



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La separación de bienes en las uniones de hecho y su  
constitucionalidad en el Perú, 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

Muñoz Rivero, Diana Esther (orcid/org/0000-0001-8047-7076)

Muñoz Rivero, Gary Daniel (orcid/org/0000-0003-0362-7485)

**ASESOR:**

Dr. Ramos Guevara, Rene Felipe (orcid/org/0000-0002-7126-4586)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

La presente tesis, se la dedico a mi familia: mi mamá Esther Rivero Pérez, mi papá Lolín Muñoz Pinto, por su apoyo incondicional y confianza depositada a mi persona.

A mi hermano Lolín Muñoz Rivero, que siempre estuvo para brindarme su apoyo cuando lo necesitaba; y por forjar en mí el deseo de superación.

### ***Diana***

Este presente trabajo de investigación, está dedicado a mis padres Smith Muñoz y Edith Rivero, por brindarme esos valores que hoy en día se reflejan en mi persona, por enseñarme a lograr esta pequeña meta.

Al mismo tiempo dedicado para esas dos personas que significaron mucho en el camino de toda esta etapa, a mi hermana y mi cuñado Jovana García y Juan Luis Morales, que, a pesar de las circunstancias, siempre encontrar un plato de comida en la mesa, son personas que se merecen mucho por lo que son.

***Gary***

## **Agradecimiento**

Agradecemos a nuestro creador por cada día de vida, de igual manera a nuestros padres por que fueron el sustento y motivo de todo este camino de aprendizaje, a los docentes, que día a día, nos inculcaron conocimientos, por cada exigencia en cada trabajo a realizar; y finalmente agradecer a cada persona en que, en momentos diferente de este camino, nos brindó su apoyo.

***Los autores***

## Índice de Contenido

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenido .....	iv
Índice de Tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes .....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento .....	16
3.7. Rigor científico .....	17
3.8. Método de análisis de datos .....	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	18
V. CONCLUSIONES .....	35
VI. RECOMENDACIONES .....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS .....	42
Anexo 1: matriz de consistencia.....	43
Anexo 3: Declaratoria de autenticidad de autor.....	45

## Índice de Tablas

Tabla N° 1: Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorista

Tabla N° 2: Entrevista 1

Tabla N° 3: Entrevista 2

Tabla N° 4: Entrevista 3

Tabla N° 5: Guía de análisis documental

## Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú; contando con una metodología de enfoque cualitativo, y diseño teoría fundamentada; obteniendo como resultado que, la incorporación de la separación de bienes en las uniones de hecho, no contravendría ningún aspecto constitucional, en tanto, no existe alguna norma legal que prohíba tal situación; por lo que su implementación significaría una regulación legal a situaciones existentes en la realidad. Concluyendo de esta manera que, la incorporación de la separación de bienes en las uniones de hecho, no contraviene principios constitucionales, por cuanto, no existe un bagaje normativo que determine el carácter único y forzoso de la comunidad de bienes como régimen único en las uniones de hecho. Y, finalmente recomendando al Congreso de la República, legislar al respecto de la posibilidad de a variación del régimen económico de comunidad de bienes por el de separación de bienes en las uniones de hecho, con la finalidad de disipar las áreas grises al respecto.

**Palabras claves:** Separación de bienes, régimen patrimonial, unión de hecho.

## **Abstract**

The objective of this paper is to constitutionally analyze the possibility of the separation of assets in de facto unions in Peru; counting on a methodology of qualitative approach, and grounded theory design; obtaining as a result that, the incorporation of the separation of goods in de facto unions, would not contravene any constitutional aspect, insofar as there is no legal norm that prohibits such a situation; so its implementation would mean a legal regulation to existing situations in reality. Concluding in this way that the incorporation of the separation of property in de facto unions does not contravene constitutional principles, since there is no normative baggage that determines the unique and compulsory character of the community of property as a single regime in unions. in fact. And, finally, recommending to the Congress of the Republic, to legislate regarding the possibility of a variation of the economic regime of community property due to the separation of property in de facto unions, in order to dispel the gray areas in this regard.

**Keywords:** Separation of assets, Patrimonial Regime, De facto union.

## I. INTRODUCCIÓN

El eje primordial de una sociedad es la familia, habida cuenta que allí se edifica la identidad de todo ser humano, asimismo, se da protección a la autonomía y es la base desde donde se proyecta en el contexto social. Es por ello necesario establecer un rol protector y garantizador del Estado sobre ésta, generando oportunidades a cada uno de sus integrantes, así como igualdad en sus derechos. Es así que la constitución política considera que la familia no solo nace de la institución del matrimonio, sino que establece otro instituto adicional, siendo este la unión de hecho, la misma que se configura con la unión estable de un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial y con manifestación exterior de convivencia.

Esta última institución también presenta un régimen económico, este es comunidad de bienes, el cual implica que la titularidad de los activos y pasivos no sean identificados, sino que por el contrario pertenezcan a ambos concubinos, y este régimen se presente como único a comparación del matrimonio, que adicionalmente tiene el régimen de separación de bienes, esto es que, los individuos que conforman el binomio sentimental, conserven la titularidad de sus patrimonios. Teniendo en cuenta las similitudes conceptuales de las dos instituciones, tanto matrimonio como unión de hecho, surge el cuestionamiento de ¿Por qué la separación de bienes no podría ser un régimen económico de la unión de hecho?

Ahora bien, diversas legislaciones a nivel internacional también tratan este tema, siendo así, por ejemplo, Argentina, país donde la unión de hecho es conocida bajo la denominación de unión convivencial, y que se caracteriza porque los integrantes de la unión pueden pactar de forma expresa sus relaciones económicas, y de no hacerlo, conservan la libre administración y disposición de sus patrimonios. Por su parte, en Chile, la nomenclatura elegida es la del Acuerdo de Unión Civil, presentando una situación distinta, y es que esta institución es aplicable también para uniones de personas del mismo sexo, presentando como régimen económico, la separación de bienes total, salvo pacto en contrario. Aunado a estos países, encontramos a Colombia, donde la denominación elegida es, “Uniones Maritales de Hecho”, estableciéndose en este instituto el régimen de sociedad patrimonial.

En el Perú las uniones de hecho están reguladas tanto en la constitución, como en el código sustantivo civil, estableciéndose requisitos para su declaración como tal; asimismo, debe acotarse que, a diferencia de legislaciones mencionadas líneas arriba, nuestro país presenta un único régimen, como lo es la comunidad de bienes. Sin embargo, de actuaciones registrales surgió un precedente, esto es, la posibilidad de la inscripción de la separación de bienes en las uniones de hecho, fundamentando principalmente que no existe prohibición para tal cometido. Esta decisión crea un conflicto llamativo, en tanto, juristas constitucionales esbozan que la máxima norma constitucional, establece como régimen único y forzado el de la comunidad de bienes, dejando sin posibilidad la aplicación de algún régimen económico distinto a éste.

En relación a lo antes expresado es que hemos visto conveniente, establecer el siguiente problema general, ¿Es constitucionalmente posible la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú al año 2021? Asimismo, con la finalidad de lograr respuesta efectiva e idónea, consignamos los siguientes problemas específicos, teniendo como primero, ¿Cuál es el marco legal de la unión de hecho?; asimismo, establecimos la siguiente problemática ¿Es permisible la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú?; y, por último, ¿Cómo se da la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada?

Además, es necesario plantear que esta investigación centra su justificación, la misma que es diseñada por cinco criterios, primero, el de la justificación teórica, que está relacionado al deseo de los investigadores por ahondar en los direccionamientos teóricos que presentan en la problemática, con la finalidad de desarrollar conocimientos en esa orientación investigativa (Baena 2017). La segunda emerge en la justificación práctica, fundándose en que su desarrollo ayudará a la resolución de un problema, o se propondrá mecanismos para ello. (Arias 2012). También se considera una justificación metodológica, que radica en proponer instrumentos o métodos nuevos que permitan conseguir el resultado esperado (Méndez, 2011). Además, se presenta la justificación social, que se justifica en la relevancia social que debe tener el trabajo, y que coadyuve o se dirigida a buscar solucionar una problemática (Cárdenas, 2009). Y, se culmina con

la justificación por conveniencia, que radica en la utilidad de la relevancia jurídica de la investigación, el para qué sirve. (Hernández, et al., 2014).

En ese sentido esta investigación presenta conveniencia, habida cuenta que, la presente investigación servirá para dilucidar la constitucionalidad de la separación de bienes como régimen económico de las uniones de hecho. Aunado a ello, encontramos en esta investigación relevancia social, toda vez que beneficiará a las parejas con declaración judicial de unión de hecho, permitiéndoles elegir el régimen económico por el que se sujetará su unión. Además, este trabajo desarrolla implicancias prácticas, porque ayudaría a establecer de forma cierta una ambigüedad o espacio gris respecto a las categorías trabajadas. Por su parte el valor teórico recae en que este trabajo centrara su enfoque en la posibilidad constitucional de integrar como régimen económico de las uniones de hecho a la separación de bienes. Por último, debemos decir que esta investigación presenta utilidad metodológica, en tanto que, crearemos instrumentos idóneos y eficaces para resolver nuestro problema general y específico.

En virtud de lo establecido líneas atrás, es que hemos optado por establecer el siguiente objetivo general, analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú. Igualmente, hemos considerado como objetivos específicos en un número de tres siendo el primero, analizar el marco legal de la unión de hecho, mediante análisis documental, el segundo analizar la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú, mediante entrevista, el tercero estudiar la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada, mediante análisis documental.

Por último, es necesario presentar nuestras hipótesis, expresándolas de la siguiente manera. Como hipótesis uno, Si, es posible constitucionalmente la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú. Y, como hipótesis dos, No, es posible constitucionalmente la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú. Siendo determinante los resultados de los instrumentos a trabajar para conseguir los resultados precisos, que nos lleven a indicar la hipótesis correcta.

## II. MARCO TEÓRICO

Es primordial encontrar bases estructurales de nuestra investigación, es por ello, importante consignar los estudios previos, enfocándonos en las conclusiones de los mismos. En ese sentido, desarrollaremos este acápite desde el ámbito internacional hasta nacional, es así que encontramos a Villa (2017), con su investigación denominada “Unificación integral de criterios regulatorios de la unión marital de hecho en la globalización”. (Artículo de investigación), Universidad Autónoma del Estado de Morelos – México, la misma que presento un método hermenéutico, de enfoque cualitativo, teniendo como objetivo general concordante al título antes citado. Esta autora concluyó que, la desigualdad regulatoria de la unión convivencial, respecto por ejemplo del matrimonio, se evidencia en el aspecto patrimonial, toda vez que no existe tratamiento de forma igualitaria a las familias por su ámbito originario, o de orientación sexual de los que la integran, evidenciándose no solo en cuanto a lo disparejo de la normatividad, sino que además, en la ratificación de las leyes que regulan los aspectos de alimentos, de herencia, de patrimonios, entre otros.

Asimismo, Villavicencio (2019). Con su tesis que se efectuó bajo la nomenclatura de, “Tratamiento notarial al régimen económico alternativo en la unión de hecho”. (Tesis de Posgrado). Universidad Católica Santiago de Guayaquil – Ecuador. Que tuvo una metodología mixta, y objetivo direccionado a conocer desde la postura doctrinaria y procedimental los criterios notariales, respecto a la tratativa de la unión de hecho. Desarrollando el autor la siguiente conclusión, que la tratativa en relación a los regímenes económicos, debe ser tratada por los notarios, con la finalidad que los conformantes tanto del matrimonio como de la unión de hecho puedan escoger el tipo de régimen sobre los que versarían sus bienes, antes o durante la celebración o declaración de estas dos instituciones jurídicas.

Por su parte Serrano (2018), en su investigación titulada “Uniones de hecho: estudio de derecho comparado entre España y Paraguay”. (Artículo de investigación). Trabajo que tuvo como método el análisis hermenéutico, presentando como objetivo, analizar y explicar las uniones convivenciales en el derecho comparado. Llegando a la conclusión que, en España, el legislador no

puede tener como consideración que una pareja convivencial o de hecho, se basa o radica su naturaleza en la sola convivencia, ni tampoco puede imponer obligaciones que no hayan asumido previamente los concubinos. Con estas aseveraciones el legislador debe dejar de intervenir durante la etapa de convivencia del binomio sentimental, y más bien potenciar y regular, con mayor ahínco la consensualidad entre la pareja conviviente, dejando mínimos aspectos al Estado.

A nivel nacional, encontramos a Plácido (2021), en su investigación titulada, “El principio de promoción del matrimonio y la imposibilidad constitucional para los convivientes de concertar una separación de patrimonios (artículo de investigación). La misma que se desarrolló bajo el método hermenéutico; concluyendo que, la comunidad de bienes en los concubinos es una atribución diferenciadora, la misma que se instituye en base al principio de promoción al matrimonio y reconocimiento de forma integral que se le da a la unión de hecho; de esta forma se determina que el régimen patrimonial de comunidad de bienes sea único y forzoso.

Por su parte, Zuta (2018), en su artículo de investigación denominado “La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes”, realizado a acción del análisis hermenéutico; llegando a la conclusión que, el recorrido hacia la senda que reconozca los derechos de los individuos que integran las uniones de hecho, ha sido tedioso y extenso, y si bien han existido avances, advertimos que aún faltan muchos ítems por ser resueltos o siquiera debatidos, tales como; la posibilidad de reclamar en etapa judicial una pensión alimenticia, la pensión en viudez, la potestad de elegir el régimen económico (como la separación de bienes), entre otros.

Plácido (2021), en su trabajo investigativo, denominado, “Los regímenes patrimoniales del matrimonio y de la unión estable: estado de la cuestión y perspectiva de reforma” (artículo de investigación), desarrollado bajo el método hermenéutico; y de esa forma concluyendo que, desde que se ordena en el texto constitucional que el matrimonio debe ser promovido, queda advertido que esta institución jurídica presenta una mayor consideración sobre las uniones de hecho, en base al ámbito jerárquico de valores constitucionales, de allí la

necesidad de la diferenciación en cuanto a los regímenes económicos y por ende, no equipararlos.

Gálvez (2021). En su tesis “El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma”. (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Utilizando como método el dogma, empírico. Autor que arribó a la conclusión que, el nivel interpretativo por el cual se determina o se comprende que la separación de bienes en las uniones de hecho no es válida, lo que hace es exponer a los concubinos a integrar un régimen patrimonial no deseado, respecto del cual además no podría o no valdría oposición alguna, dejando limitada su potestad de elección. Por tanto, se vulneraría la autonomía privada, al no permitir regular, modificar, o extinguir sus relaciones jurídicas; siendo el derecho arbitrario.

Miguel (2018). En su tesis denominada, “La potestad de poder elegir como parte de un derecho fundamental, el régimen económico dentro de las U.H, reconocidas a nivel judicial o notarial” (Tesis pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo. En este trabajo se utilizó y privilegio el método inductivo y analítico sintético. Siendo que bajo esa orientación se concluyó que, en las uniones convivenciales que han sido judicialmente y notarialmente reconocidas, surge al igual que en el matrimonio, una familia, en la cual debe respetarse sus derechos patrimoniales, además de la autonomía privada y el derecho de elegir libremente. La imposición de un régimen único y forzoso, menoscaba el derecho a libertad de elección, más aún si el ordenamiento jurídico peruano presenta regulación sobre dos tipos de regímenes económicos.

Navarrete (2018). Con su obra titulada “El régimen patrimonial en las uniones de hecho respecto de la posibilidad de acceder a la separación de bienes en los convivientes” (tesis de pre – grado), UCV, Perú, utilizando el método analítico descriptivo, y concluyendo que, es resultaría de gran utilidad poder permitir la incorporación del régimen de separación de bienes en las uniones de hecho, toda vez que, posibilita a los convivientes elegir este régimen económico, y esto a su vez materializa el derecho a la autonomía privada.

Por último, Vásquez (2022). En su trabajo llamado, “Leyes propuestas para la incorporación del régimen económico en las U.H.” (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, teniendo como metodología básica, y como objetivo la identificación de las fundamentaciones sociales y jurídicas que sustenten cómo incorporar la separación de bienes en las uniones de hecho, concluyendo que, actualmente se llega a reconocer dentro del matrimonio, dos regímenes patrimoniales: la separación de bienes y sociedad de gananciales; por el contrario, las uniones de hecho, presentan un solo régimen, esto es la sociedad de gananciales, por ello se dice que este es un régimen forzoso y único, esto lleva a la vulneración de principios de igualdad, autonomía individual, y de libertad de elección, de los convivientes.

Respecto a los antecedentes regionales, debe advertirse que no se han hallado investigaciones referentes a nuestro problema de investigación, resaltando aún más esta investigación, en el sentido que ésta podrá dar oportunidad para que otros investigadores locales puedan tomar como referencia las conclusiones o hallazgos desarrollados en esta investigación y desarrollar nuevas investigaciones sobre el tema en particular.

Aunado a los antecedentes investigativos previamente señalados, es necesario recurrir a teorías filosóficas que coadyuven al tratamiento de nuestra investigación. En ese sentido tenemos la teoría mixta del negocio jurídico familiar, desarrollado por Varsi (2011), quien expresa que, para la existencia de un negocio jurídico, previamente la normativa debe prever los efectos jurídicos a razón de una declaración de voluntad. La teoría que desvincula al negocio jurídico en el ámbito familiar con la ley, comete un error, toda vez que, que no existen actos en virtud de la ley, sino que nacen de la voluntad de los individuos, y que para que estas decisiones consensuales tengan validez o repercusión jurídica deben admitirse por la norma. Empero, debemos advertir que no se presenta una teoría positiva o negativa, porque la libertad o voluntad siempre se encuentran supeditadas a la ley. (p. 212).

Entonces, si la voluntad está supeditada a la norma legal para adquirir efectos jurídicos, que sucede cuando no existe una ley para determinado tema, ¿Queda a la interpretación? La vinculación de esta teoría con nuestra problemática radica

en que la voluntad de los concubinos de acceder a un régimen distinto al de comunidad de bienes, como la separación de bienes, se encuentran en un área ambigua, esto a razón de que no existe normatividad alguna que determine la posibilidad de incorporar un nuevo régimen económico a la familia originada por la unión de hecho. En este caso, si es que la voluntad debe admitirse en la ley para surgir efectos, queda como cuestionamiento si la incorporación de la separación de bienes en las uniones de hecho surtirá efectos jurídicos.

De la misma manera, tenemos la teoría de la equiparación, desarrollado por Pérez Luño, en el año de 1981. Esta teoría este muy arraigada a la libertad, esto en cuanto como requerimiento de equiparación, se solicita el principio de igualdad, el mismo que involucra el tratamiento igualitario de las personas y de las situaciones que sean idénticas, pero si equiparables en cuanto a las diferencias que existen entre estas dos situaciones, en ese caso se estima que debe considerarse tales diferencias como irrelevantes, esto con la finalidad que se dé el disfrute y goce de determinados derechos o incluso para aplicar una misma regla jurídica. Esta extensión del derecho a la igualdad, presupone separar determinados rasgos distintivos, que se consideraría no relevantes, con la finalidad de realizar y determinar un trato normativo diferenciado. Entonces se puede afirmar que este principio de igualdad como elemento de la teoría de la equiparación, logra la prohibición en forma genérica de arbitrariedades, tratos no justificables y no razonables. (Citado por Fernández, 1994, p. 142).

Esta teoría es muy útil para nuestra investigación, toda vez que la equiparación que se haría, sería con el matrimonio; basándonos en que la naturaleza de las dos instituciones, es la familia, asimismo, comprendiendo entre sí muchas similitudes, como los derechos patrimoniales, sucesorios, entre otros. Empero, según la teoría estas dos instituciones, no son idénticas sino equiparables, por ello lo sostenido previamente. Entonces, a razón de ello, no debería imponerse un régimen económico forzoso a las uniones de hecho, teniendo en cuenta que, el matrimonio no lo presenta; muy por el contrario, a fin de evitar la no discriminación y materializar la igualdad debería ser las disposiciones de régimen económico iguales al del matrimonio. De esa manera, se realizaría la abstracción de determinados rasgos distintivos, provocando su irrelevancia;

porque con la actual situación los rasgos distintivos generan un trato no igualitario.

Asimismo, incluimos en nuestro trabajo la teoría institucionalista, la cual considera que, la institución jurídica con similar naturaleza al matrimonio es la unión de hecho, esto debido a que, la unión estable es un acuerdo que se caracteriza por la voluntad de las partes de forma libre, cumpliendo con elementos inherente al matrimonio, como los deberes de fidelidad, obligaciones frente a los hijos, de asistencia, entre otros. Por tanto, si la familia es la institución jurídica encargada de difundir valores cívicos, de ética, de cultura; la unión de hecho, por ser una célula generadora de familia, merecería un igual reconocimiento. Por ende, la unión de hecho, es una entidad familiar se basa en la institucionalidad de sus principios y de la voluntad de sus conformantes de crear relaciones que sustentan su amparo en el Derecho de Familia. (Varsi, 2011, pp. 486-487).

Esta teoría, indica que bajo la precepción de instituciones jurídicas tanto el matrimonio como la unión de hecho persiguen los mismo objetivos, por ende, consideramos que la vinculación a nuestro trabajo radica en esa institucionalidad similar, lo que a su vez podría permitir que se instaure dentro de las uniones convivenciales al régimen patrimonial de separación de bienes, esto con la posibilidad de permitir a los concubinos a elegir libremente el régimen que regirá su economía y patrimonios, tal y como sucede en los matrimonios.

Igualmente es menester establecer un marco de concepto; en esa orientación debemos considerar que en nuestro ordenamiento jurídico se presentan dos regímenes patrimoniales, los mismos que regulan la situación patrimonial de las familias, en general, se tiene a la sociedad de gananciales y a la separación de bienes, estas son las que rigen en el matrimonio. Es así que el primer régimen, se puede decir que es una comunidad que versa sobre un patrimonio generado dentro del matrimonio o separado, en tanto no se incorpora aquí el patrimonio privado de cada cónyuge (De la Puente, 1999. p. 53). Ampliando este concepto Dantas (1991), indica que este régimen presenta tres contextos; 1) los bienes privados de la cónyuge; 2) los bienes privados del cónyuge; y 3) los bienes comunes de los dos dentro del matrimonio. Al referirnos a bienes privados

nuestro ordenamiento nos esclarece estableciendo por ejemplo que, la herencia recibida por algún cónyuge no configurará dentro de los llamados bienes comunes, así como lo bienes dados como donación.

Por su parte el segundo régimen, la separación de bienes, a diferencia del anterior régimen ya no presenta una comunidad; por ende, cada cónyuge independientemente mantiene su propio patrimonio, son titulares de sus bienes, asimismo se hace responsables de sus pasivos. Entonces aquí rige la independencia patrimonial a diferencia de la sociedad de gananciales, siendo una potestad para los cónyuges, en tanto este régimen solo se opta en el matrimonio, no existiendo regulación al respecto en cuanto a la inserción de este método de patrimonios en las uniones de hecho.

En ese sentido, comprende establecer que es una unión de hecho, al respecto, Pereira (2008, p. 13), señala que es la unión establecida de manera libre entre dos individuos de sexo diferente, los mismos que no deben tener ningún lazo matrimonial, asimismo, que se encuentre juntos sin algún tipo de sometimiento a las leyes. Por su parte Varsi (2011), agrega que esta unión no presenta las formalidades que presupone el matrimonio, pero si una semejanza en cuanto al acto convivencial. Aunado a ello el código civil peruano advierte que para configurarse la unión de hecho debe coexistir el elemento de la temporalidad, para efectos de declaración, el Perú requiere que sean dos años ininterrumpidos. (p.381).

Asimismo, encontramos dos tipos de uniones de hecho, la primera denominada como “unión de hecho propia”, es aquella en que un hombre y una fémina que no se encuentran en matrimonio, pero que a su vez tienen la posibilidad de hacerlo, (libre de impedimento matrimonial), de forma voluntaria hacen vida de casados, esto es, que dicha unión contiene estas características; exclusividad, estabilidad, cohabitación, publicidad del acto de convivir; mientras que la segunda llamada “unión de hecho impropia”, que es aquella que no logra reunir las características esenciales como la dualidad de sexo, son casados, entre otros. (Castro, 2005, pp. 344-345) Así que, bajo el marco jurídico de nuestro país es permisible la declaración judicial de las uniones de hecho propias, en tanto su delimitación encuadra en la norma sustantiva.

Ahora bien, en relación a estas dos figuras e instituciones jurídicas como son el matrimonio y la unión de hecho, debe decirse que se asemejan en demasía, hasta podría conjeturarse que esta segunda institución es un paralelismo del matrimonio. Esto a razón de las características que presentan, en tanto, la unión de hecho también se presenta como una fuente generadora de familia al igual que el matrimonio, esto se revela en la norma constitucional, porque, si bien el artículo cinco de la Constitución del 93 establece taxativamente los efectos patrimoniales de dicha unión, no se puede dejar de lado que el mismo texto también refiere que se conformara un hogar de hecho, y, como es sabido por máxima de la experiencia, un hogar es cimentado por el afecto de pareja, que se establecen con el fin de constituir y conformar una familia, compartiendo proyectos, metas, sueños, y valores, desencadenando en la prole por lo general, generando las relaciones personales entre los conformantes del grupo familiar.

Entonces, si partimos considerando que en una unión estable, la vida se desarrolla de manera idéntica a la del matrimonio; en tan contexto, la unión estable tiene dentro de su composición un esquema semejante al contenido esencial de los cónyuges; lo que se fundamenta en la realidad de esa pareja, en su funcionalidad, y autonomía, parecidas a la de un matrimonio, siendo estos los componentes que interesan para estructurar un soporte a los fundamentos éticos de los deberes que son propios de una familia, como los deberes de cohabitación, asistencia y fidelidad, entre otros. (Plácido, 2021) Entonces si estos efectos personales son iguales al del matrimonio, surge la pregunta ¿Por qué los efectos patrimoniales no?; al respecto, este autor también señala que, si bien se debe brindar la protección jurídica necesaria a las uniones convivenciales, no puede dejarse de lado la obligación constitucional de promover el matrimonio, por tanto, la diferenciación en las posibilidades de elección del régimen que gobernará los patrimonios no puede ser iguales.

En esta perspectiva, existe la posición doctrinaria que, la constitución al establecer la comunidad de bienes como régimen económico de las uniones de hecho, se vuelve único y forzoso, no dando cabida al cambio de régimen patrimonial, en tanto la constitución en su artículo cinco, establece que la unión estable entre dos personas de diferente sexo (...) da lugar a una comunidad de

bienes, la misma que está sujeta al régimen de la sociedad de gananciales. Esta sería la “premisa constitucional” que prohíbe la integración de otro régimen económico. Al respecto, Vega (2010) discrepa de forma abierta a esta tesis o postura doctrinaria, habida cuenta que, parte de la premisa de la falta de prohibición taxativa respecto a la imposibilidad de acuerdos o pactos que puedan realizar los convivientes entorno a su régimen patrimonial. Simplemente, la norma actual es de aplicabilidad supletoria ante la falta de acuerdo especial. Asimismo, debe señalarse que una prohibición, no puede ser interpretada de forma analógica, por el contrario, debe ser literal, porque de no ser así, llegaría a vulnerar el principio de clausura, que señala que lo que no está prohibido, estaría permitido. (Siverino, 2012, p. 216).

A la luz de esto, es que surge la resolución N° 086-2021-SUNARP-TR, del Tribunal Registral, la cual data del veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, donde disponen la inscripción del régimen patrimonial de separación de bienes, fundamentando que para el Tribunal resulta viable la libertad de los convivientes para optar por su régimen patrimonial, esto a razón de proteger las relaciones económicas entre ellos frente a terceros; aunado a ello, se basan en la autonomía de la voluntad, desarrollando que son los convivientes quienes deben decidir en forma libre sin forzamientos el cambio de régimen de sociedad de gananciales por uno de separación de patrimonios. Entonces podemos decir que como regla las uniones de hecho generan una comunidad de bienes, sin embargo, de forma supletoria y bajo los cánones de libertad y autonomía son los propios convivientes que pueden optar por el cambio patrimonial.

Entonces, bajo estas consideraciones, existiría posturas contrapuestas en cuanto a la constitucionalidad o no de la instauración del régimen patrimonial de la separación de bienes en las uniones de hecho, razón por la cual se cimienta aún más la necesidad de investigar sobre esta problemática. Más aún si tenemos en cuenta que el constitucionalismo se trata de límites y aspiraciones (Jacobsohn, 2006), y además de un conjunto de compromisos, argumentos y supuestos (Graham, 2010). Aunado a ello, debemos indicar el valor del respeto a la constitución, teniendo en cuenta que su génesis implica algunas formas de limitación de poderes en aras del disfrute de las libertades. (Romeo, 2020) Y,

que las disposiciones del texto constitucional no pueden ser inobservadas, sino respetadas en todos sus extremos (Sunstein, 2009); en ese sentido también debemos tener en cuenta que la normativa constitucional requiere de interpretación y de coadyuva fundamental de las normas infraconstitucionales. (Post, 2006). Además, es necesario precisar que, no podemos utilizar los juicios de constitucionalidad para cerrar la brecha que siempre debe existir entre los juicios sobre la validez de las leyes controvertidas y los juicios sobre su legitimidad. (Michelman, 2003).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### Tipo de Investigación

Tipo Básica, en tanto, pretende investigar y acopiar data importante de diversas fuentes informativas, en cuanto a las categorías de estudio, de tal forma que se puedan realizar sobre ellas un análisis de sucesos que se desarrollen en un lugar especial, sin tener la necesidad que sean evaluados por un procedimiento aplicado o practico. (Gabriel-Ortega, 2017, p.156).

##### Diseño de investigación

Teoría fundamentada, este diseño investigativo tiene su perspectiva directriz, no en la búsqueda de hechos que coadyuven a una teoría ya establecida, por el contrario, a raíz de los acontecimientos generados por la sociedad y lo desarrollado por expertos, elaborar una teoría idónea en relación a los datos encontrados. (Hernández, 2014, p. 09). Esta teoría parte como base de este trabajo, toda vez que, en relación a nuestras categorías y subcategorías se logró elaborar una teoría y/o premisas novísimas que ayuden a proporcionas nuevos saberes en relación a saber si es posible constitucionalmente la incorporación de la separación de bienes en las uniones de hecho.

Enfoque de investigación. – Muñoz (2015) indica que, la investigación cualitativa se muestra como un acto investigativo, en el cual la importancia no radica en recopilación de información numérica, sino por el contrario en acontecimientos que coadyuven al análisis. Aquí lo primordial son los conocimientos nuevos, las opiniones, y en especial consideración lo que nos dicen nuestros participantes. (p.86). En ese sentido, este enfoque es ideal para nuestra investigación, en tanto no estamos supeditados a la medición de nuestras categorías, sino al desplazamiento cognitivo de las mismas, tales como averiguar, indagar y analizar si la inclusión de la separación de bienes en las parejas con unión de hecho es inconstitucional o viable constitucionalmente hablando.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1.

Categorías y Subcategorías

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
<b>Unión de hecho</b>	Régimen Patrimonial
	Paralelismo con el matrimonio
<b>Separación de Bienes</b>	Disposición constitucional
	Naturaleza de la separación de bienes

*Fuente: Los autores.*

### 3.3. Escenario de estudio

La actual investigación se desarrollará dentro del ámbito del ordenamiento jurídico peruano, en tanto su aplicación repercutirá al Perú en toda su extensión.

### 3.4. Participantes

Este trabajo de investigación contó con jurisprudencia para desarrollar el instrumento de análisis documental, asimismo la participación de especialistas 1 especialistas en materia constitucional, 2 notarios públicos, 1 registrador y 1 doctor en derecho.

Tabla 2.

Participantes

<b>Participantes</b>	<b>Especialidad</b>
<b>Dr. Carlos M. Muñoz Domínguez</b>	Notario Público
<b>Dr. Marco Alaín Rodríguez Ríos</b>	Derecho Constitucional – Notario Público
<b>Dr. María Luisa García Paima</b>	Derecho Registral
<b>Dr. Giannino E. Bendezú Tudela</b>	Derecho Constitucional
<b>Dr. Rubén Santisteban Seclen</b>	Doctor en Derecho

*Fuente: Los autores*

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### Técnicas

**Entrevista:** Es un procedimiento de interacción con el participante, en este caso el profesional experto en alguna materia, en el cual se desarrollan preguntas de forma estructurada o no estructura, que permite la libertad al entrevistado de explayarse con sus conocimientos. Esto sirve para ampliar los saberes sobre algún tema en específico. (Mejía, 1999, p, 5).

**Análisis documental:** Técnica por el cual se realiza una búsqueda, recopilación, a fin de realizar análisis, críticas e interpretaciones de la información recabada, es decir entonces, que, la data recogida se registra de una distinta fuente documental, tales como revista, normas, artículos, informes, etc. (Ortega-Carbajal, Hernández-Mosqueda y Tobón -Tobón, 2015, p.143).

#### Instrumentos

**Entrevista no estructurada:** Este tipo de entrevista es conocida por la libertad que se le brinda al entrevistado para que expongas sus conocimientos, su filosofía, sus críticas y sus pensamientos. Habida cuenta que, no se realizan preguntas cerradas, centrándose en el dialogo, en la contra pregunta. (Munarriz, 1992, p. 112).

**Ficha de registro documental:** Este instrumento facilita el orden de la data recogida, esquematizando la información, a fin de realzar la utilidad de la misma, exponiendo el análisis, el contexto, resumen, citas, entre otros, que coadyuvaran a direccionar mejor la investigación. (Muñoz, 2015, p. 217).

### 3.6. Procedimiento

El procedimiento partirá desde la búsqueda de información acorde a nuestras categorías, con la finalidad de instrumentalizarlas en nuestra ficha de registro de análisis documental, para luego analizarlas y finalmente obtener un resultado, priorizando jurisprudencias y doctrina. Asimismo, la entrevista hacia nuestros expertos será enviada en Word a fin de que estudien y programar las entrevistas correspondientes ya sea de forma presencial o por medio de los aplicativos tecnológicos como zoom o Google Meet.

### **3.7. Rigor científico**

Se utilizará fuentes informativas válidas, que consistirán en revistas indizadas, artículos de investigación, tesis de pregrado o posgrado de los repositorios de cada universidad., las mismas que contienen y sostendrán las teorías filosóficas y servirán para las interpretaciones en el desarrollo del presente trabajo.

Además, contamos con la validación de los instrumentos, los que fueron revisados por maestros, con el objeto de realzar el valor científico de la investigación.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Método Hermenéutico: Este método de análisis, se caracteriza por una doble funcionalidad referente al coeficiente: el acto de interpretar, que es relativo al investigador, el mismo que se afianzara de conocimientos previos para realizarlo, así como de los criterios del autor que ha expresado en los textos estudiados. (Baeza, citado por Cárcamo 2005).

### **3.9. Aspectos éticos**

Esta investigación, tendrá como precepto rector lo estipulado en el código de ética, el cual precisa valores que debe seguir un investigador, en tal contexto, no hemos buscado apropiarnos de conocimientos de otros autores, por lo que cada párrafo, cuyo relato no sea de nosotros, fue citado bajo el programa APA 7ma edición. Asimismo, debemos tener presente que esta investigación se regirá bajo los principios de beneficencia, en tanto coadyuvara a beneficiar a los convivientes que desean cambiar de régimen económico. Además, se privilegiará el principio de no maleficencia, habida cuenta que, no hemos buscando intencionalmente dañar a alguna institución o individuo; por último, nos guiamos en el respeto de los valores y la justicia.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** analizar el marco jurisprudencial de la unión de hecho

CASO / EXPEDIENTE	CONTEXTO	FUNDAMENTO	ANALISIS
<b>RESOLUCIÓN No. - 086 - 2021-SUNARP-TR</b>	Este caso data de una solicitud para inscribir una unión de hecho y el régimen de separación de patrimonios notarialmente. Esa solicitud tuvo observaciones, por lo que fue denegada por el registrador público, en mérito a lo establecido en la constitución y el código civil.	<p><b>F. 13:</b> Es por ello que, al estar previsto el reconocimiento de las uniones de hecho tanto en la vía judicial como en la notarial, así como su inscripción registral, inclusive su cese, para este Tribunal no existe ninguna vulneración constitucional para admitir la inscripción registral de la sustitución del régimen patrimonial de las uniones de hecho, <i>más bien su rechazo equivaldría a una vulneración al derecho de igualdad y de la autonomía de la voluntad de los convivientes</i>, pues la unión de hecho constituye también una institución de familia protegida bajo el manto de la Constitución.</p> <p><b>F 15:</b> Entonces, si en base a la autonomía de su voluntad los convivientes deciden libremente cambiar el régimen de sociedad de gananciales por uno de separación de patrimonios, en este caso, tal variación sí requiere de inscripción en el Registro, pues no olvidemos que en este figuran los convivientes con un</p>	<p>Esta resolución del Tribunal Registral, brinda una nueva perspectiva del régimen económico de la unión de hecho, en tanto, permite que el régimen habitual, esto es comunidad de bienes, se varíe a uno de separación de bienes. Esta variación se da bajo enfoques constitucionales; <i>primero</i>, que esta incorporación se efectúa en base a la materialización del derecho a la igualdad (teniendo en cuenta el matrimonio), y la autonomía de voluntad de los convivientes, habida cuenta que, si se restringiera la posibilidad de cambiar de régimen económico, simple y llanamente no existiría poder de decisión por parte de los convivientes.</p> <p><i>Segundo</i>, que el cambio no generar un resquebrajamiento al orden constitucional, porque, no existe prohibición taxativa de escoger el</p>

		régimen económico de sociedad de gananciales; en consecuencia, no solo para los intereses de ellos sino en mayor medida para garantía de los terceros, en la no afectación de sus derechos, a juicio de este Tribunal sí procede la inscripción de la sustitución del régimen de sociedad de gananciales en el Registro Personal (...)	régimen económico de las uniones de hecho.
<b>Casación 4687-2011, Lima. Indemnización por disposición de bienes en Unión de Hecho.</b>	Se llega a interponer una demanda por el monto de doscientos mil dólares, a concepto de indemnización, a razón que, durante la unión de hecho, llegaron a adquirir 3 bienes propiedades, las mismas que fueron unilateralmente dispuestas por el demandado, sin consentimiento ni anuencia de la accionante.	<b>F 11:</b> Que, en lo que atañe a la copropiedad de los bienes señalada en el considerando vigésimo de la sentencia, debe indicarse que el fallo judicial comete un error, pues el régimen que se instala en la unión de hecho es el de mancomunidad y no el que se ha indicado; sin embargo, tal yerro no invalida la sentencia, pues lo cierto es que el bien formó parte de la sociedad convivencial y que por ello constituía un patrimonio común que impedía al demandado disponer de los inmuebles en perjuicio de la demandada, como si se tratara de bien propio.	Esta casación, advierte que, cuando nace la unión de hecho, per se, adquiere coetáneamente como régimen económico a la comunidad de bienes, tal y como señala la constitución, sin embargo, no hace alusión del carácter unitario de tal régimen; cuestión que, además, no ha sido desarrollada mediante jurisprudencia constitucional, mostrando un espacio gris, que debería desarrollarse desde los órganos correspondientes.
<b>STC 06572-2006-PA JANET ROSAS DOMINGUEZ</b>	La accionante, demanda a la ONP con la finalidad de que se le otorgue una pensión por el fallecimiento de	<b>F. 13:</b> Pero esta constitucionalización de la entidad [ <i>unión de hecho</i> ], también implica el reconocer ciertos efectos jurídicos entre quienes conforman la unión de hecho. Si bien se está ante	Esta sentencia del Tribunal Constitucional nos genera ciertos enfoques importantes: <b>A)</b> Que, la unión de hecho encuentra su naturaleza y se fundamenta en la

---

su conviviente, manifestando tener un reconocimiento judicial, y la existencia de una menor hija de ambos.

una institución que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de quienes la integran y que en puridad se caracteriza por su informalidad en cuanto, a su inicio y su desarrollo, no es menos cierto que el Estado puede intervenir y regular conductas a fin de evitar situaciones no deseadas en la sociedad. Así pues, la Constitución reconoce una realidad, pero al mismo tiempo, la encausa dentro de los valores constitucionales a fin de hacerla compatible con el resto del ordenamiento. En tal sentido, a fin de evitar que el aporte realizado por la pareja durante la convivencia sea apropiado por uno de ellos, en desmedro del otro, la Constitución reconoció *expresamente el régimen de gananciales a estas uniones, en cuanto les sea aplicable.*

autonomía de la voluntad de los convivientes. Ahora bien, si presenta esta cualidad ¿Por qué no permitirles en base a su autonomía la posibilidad de elegir el régimen económico al que desean ceñirse?; **B)** El hecho de variar o incorporar el régimen de separación de bienes, ¿Resultaría un hecho lesivo de valores constitucionales? De ser así, ¿Cuál sería el bien jurídico menoscabado?; y **C)** Se vuelve a indicar que el régimen que acompaña a las uniones de hecho, es la comunidad de bienes; empero persistimos en indicar que no señala que este régimen sea único y forzoso.

---

**RESULTADO:** El marco legal y jurisprudencial acerca de la disposición de integrar la separación de bienes a las uniones de hecho, aún no es amplio; sin embargo, las resoluciones estudiadas, generan un enfoque sobre esta disyuntiva. Es así que, encontramos algunas perspectivas interesantes al respecto: Que, resultaría factible que el régimen habitual, esto es comunidad de bienes, se varié a uno de separación de bienes, habida cuenta que, esta variación se daría bajo enfoques constitucionales, como la materialización del derecho a la igualdad (teniendo en cuenta el matrimonio), y la autonomía de voluntad de los convivientes, habida cuenta que, si se restringiera la posibilidad de cambiar de régimen económico, simple y llanamente no existiría poder de decisión por parte de los convivientes. Asimismo, respecto a este punto debe tenerse en cuenta que la naturaleza y fundamento de la unión de hecho recae justamente en la autonomía de los convivientes. Que, la atribución de escoger el régimen económico dentro de las uniones de hecho no contravendría el orden constitucional. Dicho de otra manera, este acto de variación ¿Resultaría un hecho lesivo de valores

---

---

constitucionales? De ser así, ¿Cuál sería el bien jurídico menoscabado? No se discute que con el nacimiento de la unión de hecho se genera coetáneamente el régimen de comunidad de bienes, porque así lo establece la constitución, sino se discute la facultad de cambiar este régimen por uno de separación de bienes; quedando este asunto aún en un área gris.

---

**OBJETIVO GENERAL: Analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú**

	<b>¿Desde su perspectiva, las prohibiciones legales deben estar taxativamente señaladas? ¿Por qué?</b>	<b>¿Cuál es la función interpretativa de la constitución?</b>	<b>¿Considera usted que la incorporación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho contraviene la constitución?</b>	<b>¿Considera usted que la incorporación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho, protege la autonomía privada y la libertad de los convivientes?</b>	<b>¿Considera usted que la incorporación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho, perjudicaría el fin de promover el matrimonio, que tiene como premisa la constitución?</b>
<b>Carlos Muñoz Domínguez</b>	Considero que sí, para justamente evitar estas complicaciones porque lo que no prohíbe la norma lo permite, entonces registros públicos no están para interpretar si no para calificar la manifestación de las partes y no puede emitir prohibiciones en donde la norma no	La constitución yo creo que no interpreta, la constitución solo da principios y lo que interpreta son las normas que regulan los demás aspectos de manera individual, llámense sustantivos, pero la constitución creo que no	Yo creo que no, más bien la unión de hecho complementa, bueno para esto la unión de hecho no es un régimen patrimonial, porque los únicos regímenes patrimoniales es separación de patrimonios y sociedad de gananciales es una alternativa al	Insisto, para mí la unión de hecho no es un régimen patrimonial, unión de hecho es una alternativa al matrimonio, que en cada unión de hecho en cada matrimonio exista separación de patrimonios y sociedad de gananciales como régimen patrimonial sí, pero al final el efecto que produce la	Indudablemente no, porque si la premisa de la constitución es promover el matrimonio creo que el hecho de la existencia de la unión de hecho no sigue ese fin, porque el fin de la unión de hecho es que algo informal se haga formal, pero porque no promovemos más bien el matrimonio en lugar de medios alternativos de que produzcan los

	lo indica, por lo que considero que las prohibiciones deberían de ser taxativas	interpreta si no que te da normas generales.	matrimonio que también puede tener separación de patrimonio y sociedad de gananciales.	unión de hecho al igual al matrimonio es la facultad de los contrayentes o de los casados o de los que están juntos por elegir el régimen patrimonial ya sea sociedad de gananciales o separación de patrimonios es libre y tienen la total autonomía de decidir por cuál de los dos van, pero no es que creo yo que la unión de hecho, sea un régimen patrimonial si no es una opción al matrimonio.	mismos efectos como por ejemplo, la unión de hecho, yo particularmente no estoy de acuerdo con la unión de hecho, más bien estoy de que otras instituciones como por ejemplo el notariado o que haya un matrimonio menos complicado como por ejemplo los matrimonios masivos para promover el matrimonio en sí, y no las uniones de hecho. Tanto es así que la unión de hecho cuando sacas tu DNI no sale el estado civil, porque no existe el estado civil de unión de hechos, entonces es más complicado
<b>María Luisa García Paima</b>	Sí, porque para que se cumplan dichas medidas de disciplina tiene que haber una actitud negativa y	Aplicar las normas constitucionales del tribunal constitucional.	No, al contrario, el tratamiento del régimen patrimonial en la unión de hechos sería un alcance	Sí, porque cada persona o cada pareja al momento de contraer matrimonio todos los bienes que se adquiere dentro de	No, por lo que la constitución reconoce el matrimonio se integra bajo una estabilidad de relación sexual como crear una

	tipificada como falta.	Afirmar los principios y valores políticos contenidos en la constitución.	que la constitución permite trabajarla, y es que la convivencia libre y voluntaria tiene la misma finalidad constitucional.	la sociedad de familia, brindando un gananciales es reparto de mutuo acuerdo.	de familia, brindando un óptimo desarrollo en el régimen económico, en cambio la unión de hecho podría promoverse con la misma premisa de la constitución bajo la separación de patrimonio.
<b>Marco Rodríguez Ríos</b>	Si, ninguna prohibición legal debe nacer de la interpretación, sino de un mandato exprés. Toda vez que la limitación al derecho a la libertad no puede ser limitada por la aplicación antojadiza de la norma.	Crear y reconocer derechos constitucionales; a través del uso de la doctrina de numero apertus.	No, solo equipara los derechos surgidos de la unión matrimonial. Considero que en realidad la unión de hecho, es un matrimonio encubierto.	Considero que en efecto lo hace, pero solo en el extremo de la libertad patrimonial.	No, ello se generó en su momento cuando el legislador incorporó la figura de la unión de hecho, al mundo positivo; y con ello creo un matrimonio encubierto.
<b>Giannino Bendezú Tudela</b>	Si, por el principio de amatividad, efecto que las conductas y/o acciones que incurran en las prohibiciones legales sean	Es que toda norma jurídica debe ser interpretada en consonancia con la constitución, bajo los	No, por cuanto la constitución no contiene. Una regulación expresa sobre el régimen patrimonial de unión de hecho,	Sí, porque al ser regulado de similar forma a la del matrimonio, el régimen patrimonial en una unión de hecho, si protegería y garantizaría la	No, porque más allá de la situación jurídica establecida por el matrimonio, el componente familiar formado de hecho persigue los mismos fines, siendo una

	pasibles de las consecuencias jurídicas prestablecida	principios que ellas encuentran.	que existiendo un vacío. Por el contrario, su implementación significaría una regulación legal existente en la realidad, generadas por convivencias libres y voluntarias.	libertad de cada conviviente. Pues tendría similares efectos jurídicos.	necesidad la regulación legal de la unión de hecho en sus diferentes ámbitos. Además, en un matrimonio los contrayentes pueden optar por una separación de patrimonio.
<b>Rubén Santisteban Seclen</b>	Considero que para que exista esa negativa por parte del registro público de aceptar en una unión de hecho un régimen patrimonial de separación de bienes tendría pues que encontrarse taxativamente prohibidas, porque mientras no esté prohibido, no está permitid, entonces deja abierta la posibilidad que en	Bueno en el ámbito constitucional la función interpretativa implica que esta debe ser interpretada de forma sistemática con el resto de artículos que establece la constitución si bien es cierto existen artículos que pueden ser prohibidos como el artículo 140,	considero que esta incorporación no contravendría a la constitución, lo que si contravendría es a la institución del matrimonio, porque ahí se genera un conflicto porque, por un lado tenemos en el régimen patrimonial yendo a la legislación civil 295, se establece que por	Si, considera que bajo el derecho de la libertad que también está reconocido en la constitución, en este caso el varón y mujer han cumplido con los requisitos, y solicitan el reconocimiento de unión de hechos, ellos deben por elegir cual el régimen patrimonial que les convenga, ello considero que es importante porque a luz de la realidad desde el punto de vista sociológico,	Considero que no, porque actualmente estamos en un equilibrio tanto el hombre ya la mujer tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones, ya no estamos en una época donde había un patriarcado donde el hombre era el que llevaba el dinero a su hogar y la mujer tenía que estar en casa cuidando los hijos, eso actualmente no sucede, la globalización ha

	<p>un solo acto esto quiere decir que el reconocimiento de la unión de hecho se pueda optar por el régimen patrimonial de separación de bienes toda vez que esta no ha sido prohibida por ley.</p>	<p>ello en la práctica no se aplica mediante una interpretación de la constitución y una interpretación sistemática se tiene que respetar el derecho a la vida, en tal sentido interpretativa de la constitución se da a la luz con el respeto a la dignidad de las personas, y los derechos que están reconocidos.</p>	<p>la libertad de los conyugues pueden optar por un régimen patrimonial de sociedad de gananciales o separación de bienes, entonces es allí que los conyugues deben optar por cualquiera de estos dos y si ellos no eligen el régimen este pasa a pertenecer a la sociedad de gananciales, y respecto del reconocimiento de la unión de hecho tienen los mismos efectos.</p>	<p>existen parejas que empiezan bien, pero por temas de incompatibilidad de caracteres ya se van conociendo más, surgen problemas y deciden separarse entonces vendría a ser un ahorro por parte del estado puesto que es más fácil que el varón y la mujer deciden cual régimen van optar, cada uno de ellos permitido que las mujeres se apoderen y asuman cargos tal como un hombre, entonces, entonces incorporar la separación de bienes como régimen en el reconocimiento de unión de hecho, va permitir a estas personas que puedan decidir libremente y puedan optar por el régimen patrimonial que mejor les convenga.</p>
<b>ANALISIS</b>	<p>Respecto a las prohibiciones, se tiene que las mismas deben estar expresadas de forma literal,</p>	<p>La constitución es una norma constitucional que debe ser interpretada, siempre en</p>	<p>La incorporación de la unión de hecho, no contravendría principios constitucionales,</p>	<p>Respecto a la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho, garantizaría la libertad y la</p>

---

habida cuenta que, de no hacerlo, dicha situación es posible jurídicamente. Por lo que al no estar taxativamente expresado como limitación o prohibición no se configuraría como una falta al ordenamiento jurídico constitucional.	función del orden constitucional, sin extrapolar un derecho, sino en función a una armonía con los demás priorizando respetar la dignidad humana.	del lo que haría es equiparar situaciones similares con la constitución. Asimismo, dicha implementación, pondría fin a la ambigüedad respecto de su aplicabilidad.	autonomía de ellos convivientes, que además, son derechos que no se pierden al momento de formalizar la unión convivencial; por lo que los acuerdos patrimoniales materializarían los derechos antes indicados.
---	---	--	---

---

**RESULTADO:** La incorporación de la separación de bienes en las uniones de hecho, no contravendría ningún aspecto constitucional, en tanto, no existe alguna norma legal que prohíba tal situación; por lo que su implementación significaría una regulación legal a situaciones existentes en la realidad. Asimismo, que esta incorporación o posibilidad de variar el régimen patrimonial en las uniones de hecho ya declaradas, coadyuvaría a proteger la autonomía privada y la libertad de los convivientes, derechos fundamentales que además serían optimizados.

---

---

**OBJETIVO GENERAL: Analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú**

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada.**

---

<b>PAÍS</b>	<b>NORMA</b>	<b>NORMATIVIDAD PERUANA</b>	<b>ANALISIS</b>
<b>ARGENTINA</b>	<p><b><u>Código Civil y Comercial de la Nación</u></b> Art. 518.- Relaciones patrimoniales. Las relaciones económicas entre los integrantes de la unión se rigen por lo estipulado en el pacto de convivencia. A falta de pacto, cada integrante de la unión ejerce libremente las facultades de administración y disposición de los bienes de su titularidad, (...)</p>	<p><b><u>CÓDIGO CIVIL</u></b> <b>Artículo 326.- Unión de hecho</b> La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuo.</p> <p><b><u>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</u></b> <b>Artículo 5°.</b> - La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento</p>	<p>La presente norma argentina es el equivalente al Código Civil en Perú, una norma sustantiva, que regula ciertas relaciones inter partes. Una de ellas es la unión de hecho; la misma que en su artículo en comento, señala una diferencia respecto al artículo 326 de nuestro Código Civil y el artículo 5 de la Constitución, los cuales indican que <i>la unión de hecho da lugar a una comunidad de bienes que se regirá por las reglas de la sociedad de gananciales</i>. Esta distinción radica en que, en las uniones de hecho en Argentina, las disposiciones patrimoniales se dan por el común acuerdo, y de no darse este acuerdo, como regla cada conviviente ejerce su patrimonio de forma autónoma e independiente. Esta cuestión o parámetro normativo, realza la autonomía de las partes de los convivientes respecto a la manera que regirá su patrimonio, hecho que</p>

---

CHILE

**LEY 20830.- El Acuerdo de Unión Civil**

**Artículo 15.-** Los convivientes civiles conservarán la propiedad, goce y administración de los bienes adquiridos a cualquier título antes de la celebración del contrato y de los que adquieran durante la vigencia de éste, a menos que se sometan de manera expresa a las reglas que se establecen a continuación, las que deberán ser acordadas por los contrayentes al momento de celebrarse el acuerdo de unión civil.

(...) Si los convivientes civiles hubieren pactado el régimen de comunidad podrán sustituirlo por el de separación total de bienes deben: (...).

matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

**Artículo 2, inciso 24.** A la libertad y a la seguridad personales. En

consecuencia:

a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

en la legislación peruana aún está en un dilema para cierta parte de la doctrina y jurisprudencia.

En la legislación chilena se ha dispuesto una norma especial para regular la unión de hecho, la misma que plantea como regla general la separación de bienes al generarse una unión convivencial, a diferencia de nuestra legislación que señala que *la unión de hecho da lugar a una comunidad de bienes*. Asimismo, podemos denotar que, para acceder a la comunidad de bienes como régimen patrimonial, éste debe ser pactado. Pero este acuerdo no es forzoso ni único, en tanto, las partes después de pactar este régimen pueden variarlo al de separación de bienes. Cuestión esta, que genera mayor relevancia a la autonomía privada, el derecho a elegir, la libertad de decisión. Esto concuerda con lo que señala Vega (2022), en su análisis al artículo 326 del Código Civil, al señalar que *“los pactos patrimoniales entre concubinos, que tienen como fin garantizar recíprocamente los aspectos económicos de la convivencia, resultan ser válidos. Nada nos indica*

---

---

*que ellos sean nulos o inválidos” (p. 396). Al respecto, en nuestra legislación no existe prohibición taxativa expresa, referente al cambio de régimen patrimonial en las uniones convivenciales; de hecho, consideramos que podría atentar contra derechos fundamentales como el indicado ut supra.*

---

**URUGUAY LEY DE UNION CONCUBINARIA**

**Art. 5:** El reconocimiento inscripto de la unión concubinaria dará nacimiento a una sociedad de bienes que se sujetará a las disposiciones que rigen la sociedad conyugal en cuanto le sean aplicables, salvo que los concubinos optaren, de común acuerdo, por otras formas de administración de los derechos y obligaciones que se generen durante la vigencia de la unión concubinaria.

Esta normativa estudiada, al igual que la nacional, indica que una vez nacida o reconocida la unión de hecho se genera la comunidad de bienes; sin embargo, la legislación uruguaya, sí abre las puertas a la variación del régimen patrimonial; permitiendo mediante *pacto* que los convivientes opten en el momento que deseen variar de régimen. Esta legislación, es la que más se acerca a la nuestra, y de hecho su “salvedad” que provoca o abala la variación de régimen es la parte que faltaría estipularse en nuestro Código Civil.

---

**RESULTADO:** Respecto al presente objetivo *“Analizar la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada”*. Tenemos que, a nivel internacional, en especial en las legislaciones estudiadas, existe una constante, la que está referida a la voluntad de las partes, al pacto que los convivientes convinieren respecto del régimen patrimonial que regirá su unión convivencial o unión de hecho. En ninguna de las normativas estudiadas, se prohíbe de forma taxativa que los convivientes deban regirse a un sistema de relaciones económicas única, sino por lo contrario la autonomía privada entre las partes surge como fundamento de los regímenes económicos. Incluso, advirtiendo la similitud

---

---

de normativa entre la legislación uruguaya y peruana, respecto a que la unión de hecho da origen a una comunidad de bienes, en la norma internacional, líneas después genera apertura para que los convivientes pueden variar este régimen, cuestión que no está expresada de forma literal en nuestra regulación, generando una ambigüedad al respecto.

---

**DISCUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1:** El objetivo 1, denominado “*analizar el marco jurisprudencial de la unión de hecho*”, tuvo como resultado que, el marco jurisprudencial respecto de variar el régimen económico en las uniones de hecho aún no es amplio, sin embargo, para fines de esta investigación, se ha optado por fundamentos idóneos de sentencia referidos a la unión de hecho, que coadyuven a tener un mejor panorama respecto de nuestro problema de investigación; en tal contexto, la variación del régimen patrimonial tendría su sustento en un enfoque constitucional, esto es, materializar el derecho a la igualdad, teniendo en cuenta, la similitud en naturaleza y finalidad de este instituto con el del matrimonio, por lo que si en el matrimonio es posible una variación, por qué no en la unión de hecho. En tal sentido, concordamos con Villa (2017), al sostener que, existe una desigualdad regulatoria respecto del matrimonio, no existiendo un tratamiento igualitario a las familias que se originaron por la unión de hecho; pudiendo incluso, a consideración nuestra, caer en un acto de discriminación y limitación de derechos.

Asimismo, este planteamiento es reforzado por la teoría de la equiparación (Pérez, 1981), habida cuenta que, esta postura filosófica, sostiene que, si dos situaciones son muy parecidas, como son el matrimonio con la unión de hecho (de las dos instituciones emergen familias), las diferencias deben ser equiparables y desestimadas, con la finalidad que gocen de los mismos beneficios y derechos. Resulta coherente, estas posiciones que buscan salvaguardar los derechos de los involucrados en la relación menos beneficiosa normativamente; por lo que, nos encontramos en desacuerdo en la postura expresada por Plácido (2021), al indicar que, el régimen de la comunidad de bienes debe ser forzoso y único, en tanto, funge como una premisa diferenciadora entre ambas instituciones jurídicas, debiendo con esto prevalecer la promoción del matrimonio como principio constitucional. Sostenemos que esta postura no hace más que agrandar la brecha existente para la materialización de derechos fundamentales en los convivientes. Y más que, promover el matrimonio desde la perspectiva de voluntades, busca coaccionar a las personas para que opten por este instituto jurídico. Respecto a ello, debemos precisar que como investigadores no nos encontramos en contra de la figura del matrimonio, sin embargo, la decisión de casarse debe estar motivada por la voluntad de hacerlo, por el deseo subjetivo de cada pareja, más no por ejes diferenciadores que obligarían a las parejas a optar por el matrimonio.

**DISCUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** denominado “*Analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho.*”, el resultado encontrado fue que, la incorporación de la separación de bienes en las uniones de hecho, no contravendría ningún aspecto constitucional, en tanto, no existe alguna norma legal que prohíba tal situación; por lo que su implementación significaría una regulación legal a situaciones existentes en la realidad. Asimismo, que esta incorporación o posibilidad de variar el régimen patrimonial en las uniones de hecho ya declaradas, coadyuvaría a proteger la autonomía privada y la libertad de los convivientes, derechos fundamentales que además serían optimizados. En este aspecto coincidimos con Vásquez (2022), en tanto, señala que, la aceptación de un régimen forzoso y único en las uniones de hecho, vulneraría derechos como la libertad, la igualdad, la autonomía privada de los convivientes; lo que consideramos, haría limitar el ejercicio de un derecho que no encuentra limitaciones legales taxativas. En ese mismo orden de ideas, concordamos con Navarrete (2018), por cuanto, expresa que, la aceptación del régimen de separación de bienes en las uniones de hecho materializaría el derecho a la autonomía privada; y, es que consideramos que, se rompería el conducto protector de los derechos fundamentales al interpretar que, al componerse la unión de hecho los convivientes pierden su autodeterminación y autonomía al no permitirle desarrollar acuerdos o pactos referente al régimen patrimonial que los gobernará.

Finalmente, consideramos pertinente, expresar que, nuestro resultado, también se adhiere a lo establecido por la Teoría institucionalista (Varsi, 2011), en tanto, se establece que, la unión de hecho es un acuerdo que se caracteriza por la voluntad de las partes de forma libre para generar una familia; por lo que si la razón de ser y de generarse este instituto jurídico es la libertad, ¿Entonces por qué no pueden ejercer la misma libertad para elegir su régimen patrimonial, atendiendo que no existe prohibición expresa?

**DISCUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3:** El objetivo 3, denominado “*Analizar la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada*”, tuvo como resultado en base a las legislaciones internacionales que, existe una constante, la misma que está referida a la voluntad de las partes, al pacto

que los convivientes convinieren respecto del régimen patrimonial que regirá su unión convivencial o unión de hecho. Asimismo, que ninguna de las normativas estudiadas, prohíbe de forma taxativa que los convivientes deban regirse a un sistema de relaciones económicas única, sino por lo contrario la autonomía privada entre las partes surge como fundamento de los regímenes económicos. En tal sentido, concordamos con Gálvez (2021), al indicar que, si se tiene por válida la posición que no es posible variar el régimen económico en las uniones de hecho, per se, se estaría vulnerando la autonomía privada de los convivientes; cuestión que consideramos es vital en las relaciones sociales, jurídicas y personales, por ende, incluso se estaría afectando el proyecto de vida familiar y el libre desarrollo de la personalidad. En esa misma línea de ideas, Miguel (2018), aborda este punto sosteniendo que la imposición de un régimen único y forzoso, menoscaba el derecho a libertad de elección, más aún si el ordenamiento jurídico peruano presenta regulación sobre dos tipos de regímenes económicos, y, teniendo además en cuenta que, no existe normativa expresa que prohíba variar el régimen patrimonial en las uniones de hecho.

En tal sentido, debemos rescatar lo expresado por Serrano (2019), quien atinadamente sostiene que, el legislador imponer obligaciones que no hayan asumido previamente los concubinos, debiendo más bien, potenciar y regular, con mayor ahínco la consensualidad entre la pareja conviviente, dejando mínimos aspectos al Estado. Esta postura, concuerda con nuestro resultado, habida cuenta que, debe prevalecer los pactos del binomio sentimental, sus voluntades, sus deseos, materializando derechos fundamentales y no limitándolos. Finalmente, debemos apreciar la teoría mixta del negocio jurídico, por cuanto, establece que no existen actos en virtud de la ley, sino que nacen de la voluntad de los individuos, y que para que estas decisiones consensuales tengan validez o repercusión jurídica deben admitirse por la norma. Por ende, para que la voluntad surta efectos jurídicos, debe existir normatividad al respecto; sin embargo, la variación del régimen patrimonial en las uniones de hecho, no se encuentra regulado, por lo que, consideramos que nos encontramos ante un espacio gris y ambiguo, que debe ser legislado de forma inmediata, habida cuenta que, son las libertades, las voluntades y la autonomía privada que pueden verse afectados al no generar efectos jurídicos.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1.** La incorporación de la separación de bienes en las uniones de hecho, no causa daño a ningún bien jurídico protegido, es así que esta incorporación no menoscabaría la dignidad, o la libertad, la salud, el patrimonio, la vida, o la privacidad, entre otros; por el contrario, viabiliza la optimización de derechos fundamentales.
- 5.2.** La incorporación de la separación de bienes en las uniones de hecho, no contraviene principios ni normas constitucionales, por cuanto, no existe un bagaje normativo que determine el carácter único y forzoso de la comunidad de bienes como régimen único en las uniones de hecho; además de no existir una prohibición literal y taxativa de la posibilidad de variar el régimen económico naciente de las uniones de hecho.
- 5.3.** La posibilidad de elegir el régimen patrimonial en las uniones de hecho, resguarda la materialización del ejercicio derechos fundamentales como la libertad, la autonomía privada, y la dignidad de los convivientes, dándoles la potestad de establecer su forma de gobierno económico; y con esto dándole valor a las voluntades de las partes interviniéndose, quienes son en sí los que gozarán de sus decisiones.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**6.1.** Se recomienda al Congreso de la República, legislar respecto de la posibilidad de la variación del régimen económico de comunidad de bienes por el de separación de bienes en las uniones de hecho, con la finalidad de disipar las áreas grises al respecto. Viabilizando la armonía del orden jurídico – constitucional.

**6.2.** Se recomienda debatir el tema materia de investigación en un Pleno Jurisdiccional de Familia a nivel nacional, con el objeto de crear conocimientos y posturas al respecto de diversos expertos en el ámbito familiar; estableciéndose así hitos jurisprudenciales que servirán de base para futuros fallos o acciones por parte de los convivientes.

**6.3.** Se recomienda al Tribunal Constitucional, realizar un desarrollo dogmático y hermenéutico respecto del artículo 5 de la Constitución Política del Perú, estableciendo teorías y principios respecto a la posibilidad o no de variar el régimen económico y si éste ya está preestablecido como único y forzoso.

## REFERENCIAS

- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica (6ta ed.). Venezuela: Editorial Episteme.  
[https://www.academia.edu/23573985/El\\_proyecto\\_de\\_investigaci%C3%B3n\\_6ta\\_Edici%C3%B3n\\_Fidias\\_G\\_Arias\\_FREELIBROS\\_ORG](https://www.academia.edu/23573985/El_proyecto_de_investigaci%C3%B3n_6ta_Edici%C3%B3n_Fidias_G_Arias_FREELIBROS_ORG)
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. Serie integral por competencias (3ta ed.). México: Grupo Editorial Patria.  
[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Cárcamo, H. (2005) *Hermenéutica y Análisis Cualitativo*. Chile. Recuperado de.  
<http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/23/carcamo.htm>
- Castro, O. (2005). La Sociedad de Gananciales y las Uniones de Hecho en el Perú.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/16991/17290/0>
- Constitución Política del Perú. (1993).  
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente. (2013). Casación 4687-2011, Lima. <https://lpderecho.pe/regimen-patrimonial-union-hecho-mancomunidad-no-copropiedad-casacion-4687-2011-lima/>
- Dantas, S. (1991). Direito de Família e das sucessões.  
[https://www.santiagodantas.com.br/wp-content/uploads/direitos\\_de\\_familia\\_e\\_das\\_sucesoes-OCR.pdf](https://www.santiagodantas.com.br/wp-content/uploads/direitos_de_familia_e_das_sucesoes-OCR.pdf)
- Decreto Legislativo N° 295 (2014). Código Civil. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>
- De la Puente, M. (1999). La sociedad de gananciales. Revista PUCP.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15820/16252>

- Fernández, E. (1994). Principio de equiparación y principio de diferenciación. Su articulación práctica. Anuario de filosofía del Derecho. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142289.pdf>
- Gabriel-Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. Recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2072-92942017000200008](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008)
- Gálvez Martín, R. (2021). El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú]. [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16219/Galvez\\_mr.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16219/Galvez_mr.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Graham, G. (2010). What Is a Political Constitution? <https://doi.org/10.1093/ojls/gqq013>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación científica (6ta ed.). México: McGraw Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Editorial Mc Graw Hill. 6ta edición. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Jacobsohn, G. (2006). An unconstitutional constitution? A comparative perspective. <https://doi.org/10.1093/icon/mol016>
- Mejía, J. (1999). *Técnicas cualitativas de investigaciones en las ciencias sociales*. México [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv\\_sociales/N3\\_1999/a14.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv_sociales/N3_1999/a14.pdf)
- Méndez, C. (2011). Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales (4ta ed.). México: Limusa.

<https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/30068>

Michelman, F. (2003). Constitutional Legitimation for Political Acts.  
<https://doi.org/10.1111/1468-2230.6601001>

Miguel - Saldaña, D. (2018). El Derecho de opción del régimen patrimonial en las uniones de hecho reconocidas judicial y notarialmente [Tesis pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo – Perú].  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4142/1/REP\\_DERE\\_DIANA.MIGUEL\\_DERECHO.OPCI%c3%93N.R%c3%89GIMEN.PATRIMONIAL.UNIONES.HECHO.RECONOCIDAS.JUDICIAL.NOTARIALMENTE.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4142/1/REP_DERE_DIANA.MIGUEL_DERECHO.OPCI%c3%93N.R%c3%89GIMEN.PATRIMONIAL.UNIONES.HECHO.RECONOCIDAS.JUDICIAL.NOTARIALMENTE.pdf)

Munarriz, B. (1992). *Técnicas y métodos en Investigación cualitativa*. España.  
Recuperado de: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8533/CC-02art8ocr.pdf>

Muñoz, C. (2015). Metodología de la investigación. (1ra ed) .México.  
<https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>

Navarrete, A. (2018). Régimen Patrimonial de la Unión de Hecho frente a la posible Separación de Bienes de los convivientes [Universidad César Vallejo – Perú].  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35002/Navarrete\\_TAF.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35002/Navarrete_TAF.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ortega-Carbajal, M., Hernández-Mosqueda, J. y Tobón-Tobón, S. (2015). Análisis documental de la gestión del conocimiento mediante la cartografía conceptual <https://www.redalyc.org/pdf/461/46142596009.pdf>

Pereira, A. (2008). União estável: doutrina e jurisprudencia.  
<https://www.estantevirtual.com.br/livros/aurea-pimentel-pereira/uniao-estavel-doutrina-e-jurisprudencia/2028774234>

Plácido, A. (2021). El principio de promoción del matrimonio y la imposibilidad constitucional para los convivientes de concertar una separación de patrimonios.  
<https://epub2e07007dd135985130cd51b9eb13187c.odilo.us/#/df78e88f->

[9bbd-447f-beba-0b5a75e7cb03/5829d6cde624300653d338531ac12ab87f223ddcc56433fb95b0db48cf8c67bb](https://doi.org/10.1111/1365-3113.12444)

Plácido, A. (2021). Los regímenes patrimoniales del matrimonio y de la unión estable: estado de la cuestión y perspectiva de reforma.

<https://epub133986f26f27871f8f716666ff10f8f1.odilo.us/#/d9828ec1-91de-49f7-bc6a-f7d5e82d6c85/960e0c6f56576829d38d1256be17fdf98ee89cdc11ec8ebd9adb58ab5742bb1>

Post, R. (2006). Originalism as a Political Practice: The Right's Living Constitution.

[https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get\\_pdf.cgi?handle=hein.journals/flr75&section=25](https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/flr75&section=25)

Romeo, G. (2020). The Conceptualization of Constitutional Supremacy: Global Discourse and Legal Tradition.

<https://www.cambridge.org/core/journals/german-law-journal/article/conceptualization-of-constitutional-supremacy-global-discourse-and-legal-tradition/6C4866DC3A13EBBAC4AB0DB22D517D2F>

Serrano, M. (2019). Uniones de hecho: estudio de derecho comparado entre España y Paraguay. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14146>

Salinas, P. y Cárdenas, M. (2009). Métodos de investigación social (2da ed.). Ecuador: Editorial Quipus CIESPAL.

<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55369.pdf>

Siverino, P. (2012). Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre infertilidad en el Perú.

<http://www.scielo.org.pe/pdf/rqo/v58n3/a09v58n3.pdf>

Sunstein, C. (2009). A Constitution of Many Minds: Why the Founding Document Doesn't Mean What It Meant Before. <https://doi.org/10.1515/9781400829927>

Tribunal Constitucional (2007). Sentencia del Tribunal Constitucional N° 06572-2006-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06572-2006-AA.pdf>

- Tribunal Registral (2021). Resolución N° 086-2021-SUNARP-TR. [https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/086-2021-SUNARP-TR\(1\).pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/086-2021-SUNARP-TR(1).pdf)
- Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Gaceta Jurídica. [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi\\_nueva\\_teor%C3%ADa\\_institucional\\_juridica\\_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_juridica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Vásquez, Y. (2022). Propuesta normativa de incorporar el régimen patrimonial de separación de bienes en las uniones de hecho. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4501/1/TL\\_VasquezAraujoYnngrid.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4501/1/TL_VasquezAraujoYnngrid.pdf)
- Vega, Y. (2010). Consideraciones Jurídicas sobre la Unión de Hecho. Editorial PUCP. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17232/17519>
- Villa, V. (2017). Unificación integral de criterios regulatorios de la unión marital de hecho en la globalización. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1740>
- Villavicencio Astudillo, C. (2019). Tratamiento notarial al régimen económico alternativo en la unión de hecho [Tesis de Posgrado, Universidad Católica Santiago de Guayaquil – Ecuador]. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/12229/1/T-UCSG-POS-DNR-74.pdf>
- Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298/20251>

# **ANEXOS**

Anexo 1: matriz de consistencia

LA SEPARACIÓN DE BIENES EN LAS UNIONES DE HECHO Y SU CONSTITUCIONALIDAD EN EL PERÚ AL 2022											
Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e instrumentos								
<p><b>Problema general</b> ¿Es constitucionalmente posible la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú al año 2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál es el marco legal de la unión de hecho?</li> <li>2. ¿Es permisible la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú?</li> <li>3. ¿Cómo se da la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada?</li> </ol>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar el marco legal de la unión de hecho, mediante análisis documental.</li> <li>2. Analizar la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú, mediante entrevista.</li> <li>3. Estudiar la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada, mediante análisis documental.</li> </ol>	<p>H1: Si, es posible constitucionalmente la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú.</p> <p>H0: No, es posible constitucionalmente la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú.</p>	<p><b>Técnica</b> Entrevista</p> <p>Análisis documental</p> <p><b>Instrumento</b> Guía de entrevista no estructurada</p> <p>Ficha de registros de análisis documental</p>								
<b>Diseño de investigación</b>	<b>Escenario de estudio y participantes</b>	<b>Categorías y Subcategorías</b>									
<p>Enfoque Cualitativo, tipo de investigación Básica, diseño de investigación Teoría fundamentada</p>	<p><b>Escenario de estudio:</b> Perú y su ordenamiento jurídico. <b>Participantes:</b> Abogados, constitución, ordenamiento jurídico constitucional.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Separación de bienes</td> <td>Disposición constitucional</td> </tr> <tr> <td>Naturaleza de la separación de bienes</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Unión de Hecho</td> <td>Régimen Patrimonial</td> </tr> <tr> <td>Paralelismo con el matrimonio</td> </tr> </tbody> </table>		Categorías	Subcategorías	Separación de bienes	Disposición constitucional	Naturaleza de la separación de bienes	Unión de Hecho	Régimen Patrimonial	Paralelismo con el matrimonio
		Categorías	Subcategorías								
		Separación de bienes	Disposición constitucional								
			Naturaleza de la separación de bienes								
Unión de Hecho	Régimen Patrimonial										
	Paralelismo con el matrimonio										

Anexo 2: matriz de categorización

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
La separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú, 2021.	¿Es constitucionalmente posible la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú al año 2021?	¿Cuál es el marco legal de la unión de hecho?	Analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú.	Analizar el marco legal de la unión de hecho, mediante análisis documental.	Si, es posible constitucionalmente la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú.	Separación de bienes	Disposición constitucional
		¿Es permisible la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú?		Analizar la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú, mediante entrevista.			Naturaleza de la separación de bienes
		¿Cómo se da la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada?		Estudiar la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada, mediante análisis documental.	No, es posible constitucionalmente la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú.	Unión de Hecho	Régimen Patrimonial
							Paralelismo con el matrimonio

### Anexo 3: Declaratoria de autenticidad de autor



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

#### **Declaratoria de autenticidad de los autores.**

Nosotros, Muñoz Rivero Diana Esther y Muñoz Rivero Gary Daniel, estudiantes del XI ciclo de la escuela profesional de derecho de la Universidad Cesar Vallejo - filial Tarapoto, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan el trabajo de investigación/ Tesis titulado “La separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú, 2022.”, es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que el trabajo de investigación/ Tesis.

1. No ha sido plagiado total ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, duplicados o copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante la falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Tarapoto, 15 de junio del 2022

#### **Apellidos y nombres del autor**

Muñoz Rivero, Diana Esther

DNI: 71090330

COD. ORCID: 0000-0001-8047-7076

#### **Apellidos y nombres del autor**

Muñoz Rivero, Gary Daniel

DNI: 73571121

COD. ORCID: 0000-0003-0362-7485

**Anexo 5: Instrumentos de recolección de datos**

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo 5: Instrumentos de recolección de datos

---

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1** analizar el marco legal de la unión de hecho

---

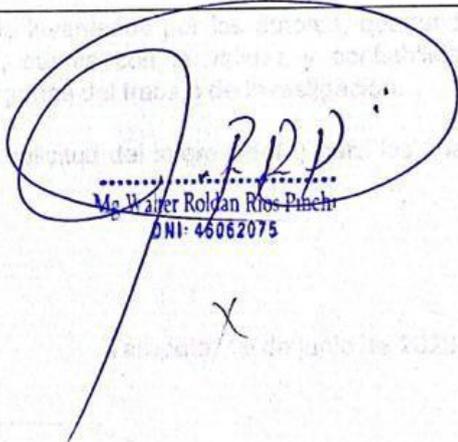
CASO / EXPEDIENTE	CONTEXTO	FUNDAMENTO	ANALISIS

---

**RESULTADO:**

---

Se extiende la presente competencia a favor de la constitución permanente.

  
.....  
Mg. Walter Rolán Ríos Pineda  
DNI: 46062075

x

WALTER ROLÁN RÍOS PINEDA  
DNI: 46062075



Tarapoto, 15 de junio de 2022

**RIOS PINCHI WALTER ROLDAN**

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Análisis documental**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: “La separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú, 2021.”, a fin de optar el grado o título de: Bachiller

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de guía de análisis documental denominada: “Análisis documental sobre la separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú”; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente

Diana Esther Muñoz Rivero  
DNI N° 71090330

Gary Daniel Muñoz Rivero  
DNI N° 73571121

**Adjunto:**

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Instrumento*

Anexo 1: matriz de consistencia

LA SEPARACIÓN DE BIENES EN LAS UNIONES DE HECHO Y SU CONSTITUCIONALIDAD EN EL PERÚ AL 2022									
Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e instrumentos						
<p><b>Problema general</b> ¿Es constitucionalmente posible la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú al año 2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál es el marco legal de la unión de hecho?</li> <li>2. ¿Es permisible la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú?</li> <li>3. ¿Cómo se da la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada?</li> </ol>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar el marco legal de la unión de hecho, mediante análisis documental.</li> <li>2. Analizar la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú, mediante entrevista.</li> <li>3. Estudiar la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada, mediante análisis documental.</li> </ol>	<p>H1: Si, es posible constitucionalmente la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú.</p> <p>H0: No, es posible constitucionalmente la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú.</p>	<p><b>Técnicas e instrumentos</b></p> <p>Técnica Entrevista</p> <p>Análisis documental</p> <p><b>Instrumento</b> Guía de entrevista no estructurada</p> <p>Ficha de registros de análisis documental</p>						
<p><b>Diseño de investigación</b></p> <p>Enfoque Cualitativo, tipo de investigación Básica, diseño de investigación Teoría fundamentada</p>	<p><b>Escenario de estudio y participantes</b></p> <p>Escenario de estudio: Perú y su ordenamiento jurídico. Participantes: Abogados, constitución, ordenamiento jurídico constitucional.</p>	<p><b>Categorías y Subcategorías</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Separación de bienes</td> <td>Disposición constitucional Naturaleza de la separación de bienes</td> </tr> <tr> <td>Unión de Hecho</td> <td>Régimen Patrimonial Paralelismo con el matrimonio</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Subcategorías	Separación de bienes	Disposición constitucional Naturaleza de la separación de bienes	Unión de Hecho	Régimen Patrimonial Paralelismo con el matrimonio	
Categorías	Subcategorías								
Separación de bienes	Disposición constitucional Naturaleza de la separación de bienes								
Unión de Hecho	Régimen Patrimonial Paralelismo con el matrimonio								

  
 Mg. Walter Ricardo Ríos Pacheco  
 DNI: 46062075



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**CONSTANCIA**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "La separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú, 2021.", de los autores Diana Esther Muñoz Rivero y Gary Daniel Muñoz Rivero, estudiantes del Programa de estudio de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 6 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 15 de agosto de 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por los autores, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las categorías del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 15 de junio de 2022



Mg. Walter Roldán Ríos Pinchi  
DNI: 46062075

**Mg. WALTER ROLDÁN RÍOS PINCHI**

DNI N°: 46062075



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : RÍOS PINCHI WALTER ROLDÁN
Institución donde labora : MINISTERIO PÚBLICO
Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Instrumento de evaluación : GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL
Autor (s) del instrumento (s) : MUÑOZ RIVERO DIANA ESTHER Y MUÑOZ RIVERO GARY DANIEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

Table with 6 columns: CRITERIOS, INDICADORES, 1, 2, 3, 4, 5. Rows include CLARIDAD, OBJETIVIDAD, ACTUALIDAD, ORGANIZACIÓN, SUFICIENCIA, INTENCIONALIDAD, CONSISTENCIA, COHERENCIA, METODOLOGÍA, and PERTINENCIA. Each row has a score marked with an 'X' in the appropriate column.

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 15 de Junio de 2022

Handwritten signature and official stamp of Ma. Walter Roldán Ríos Pinchi, DNI: 46082075. The stamp includes the text 'Sello personal, firma y N° de DNI'.



**GUÍA DE ENTREVISTA**

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: "La separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú, 2021.". Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar el primer objetivo específico N° 2: Analizar la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú.

**1. ¿Desde su perspectiva, las prohibiciones legales deben estar taxativamente señaladas? ¿Por qué?**

-----

**2. ¿Cuál es la función interpretativa de la constitución?**

-----

**3. ¿Considera usted que la incorporación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho contraviene la constitución?**

-----

**4. ¿Considera usted que la incorporación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho, protege la autonomía privada y la libertad de los convivientes?**

-----

**5. ¿Considera usted que la incorporación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho, perjudicaría el fin de promover el matrimonio, que tiene como premisa la constitución?**

-----

**MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA**  
  
**MILICSA JUDITH V. ARZÚLO MONTOYA**  
DNI. 73001899  
ABOGADA C.A.B. N° 684



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto, 15 de junio de 2022

**ARBULU MONTOYA MILUSKA JUDITH VICTORIA**

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Guía de entrevista**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: “La separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú, 2021.”, a fin de optar el grado o título de: Bachiller

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de guía de análisis documental denominada: “Guía de entrevista sobre la separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú”; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente

Diana Esther Muñoz Rivero  
DNI N° 71090330

Gary Daniel Muñoz Rivero  
DNI N° 73571121

**Adjunto:**

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Instrumento*

Anexo 1: matriz de consistencia

LA SEPARACIÓN DE BIENES EN LAS UNIONES DE HECHO Y SU CONSTITUCIONALIDAD EN EL PERÚ AL 2022											
Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e Instrumentos								
<p><b>Problema general</b> ¿Es constitucionalmente posible la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú al año 2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b> 1. ¿Cuál es el marco legal de la unión de hecho? 2. ¿Es permisible la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú? 3. ¿Cómo se da la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada?</p> <p>Diseño de Investigación</p>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> 1. Analizar el marco legal de la unión de hecho, mediante análisis documental. 2. Analizar la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú, mediante entrevista. 3. Estudiar la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada, mediante análisis documental.</p>	<p>H1: Si, es posible constitucionalmente la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú. H0: No, es posible constitucionalmente la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú.</p>	<p><b>Técnica</b> Entrevista Análisis documental</p> <p><b>Instrumento</b> Guía de entrevista no estructurada Ficha de registros de análisis documental</p>								
<p>Enfoque Cualitativo, tipo de Investigación Básica, diseño de investigación Teoría fundamentada</p>	<p>Escenario de estudio: Perú y su ordenamiento jurídico. Participantes: Abogados, constitución, ordenamiento jurídico constitucional.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Categorías y Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Categorías</td> <td>Subcategorías</td> </tr> <tr> <td>Separación de bienes</td> <td>Disposición constitucional Naturaleza de la separación de bienes</td> </tr> <tr> <td>Unión de Hecho</td> <td>Régimen Patrimonial Paralelismo con el matrimonio</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías y Subcategorías		Categorías	Subcategorías	Separación de bienes	Disposición constitucional Naturaleza de la separación de bienes	Unión de Hecho	Régimen Patrimonial Paralelismo con el matrimonio	
Categorías y Subcategorías											
Categorías	Subcategorías										
Separación de bienes	Disposición constitucional Naturaleza de la separación de bienes										
Unión de Hecho	Régimen Patrimonial Paralelismo con el matrimonio										

MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA  
  
 MILUSKA JUDITH V. ARBULÚ MONTOYA  
 DNI. 73001898  
 ABOGADA CASSE Nº 884



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**CONSTANCIA**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "La separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú, 2021.", de los autores Diana Esther Muñoz Rivero y Gary Daniel Muñoz Rivero, estudiantes del Programa de estudio de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 6 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 15 de agosto de 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por los autores, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las categorías del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 15 de junio de 2022

**MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA**

  
**MILUSKA JUDITH V. ARBULÚ MONTOYA**

**DNI. 73001590**

**ABOGADA CASM N° 884**



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Arbulú Montoya Miaska Judith Victoria
Institución donde labora: Universidad César Vallejo - Universidad Nacional de San Martín
Especialidad: Maestra en Gestión Pública - Doctora en Derecho
Instrumento de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
Autor (s) del instrumento (s): MUÑOZ RIVERO DIANA ESTHER Y MUÑOZ RIVERO GARY DANIEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

Table with 5 columns (1-5) and 10 rows (CRITERIOS: CLARIDAD, OBJETIVIDAD, ACTUALIDAD, ORGANIZACIÓN, SUFICIENCIA, INTENCIONALIDAD, CONSISTENCIA, COHERENCIA, METODOLOGÍA, PERTINENCIA). Includes a PUNTAJE TOTAL row at the bottom.

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 15 de Junio de 2022

MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA
MILLISKA JUDITH Y ARBULÚ MONTOYA
DNI. 72091688
Sello de la Comisión de Evaluación de DNI

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Estudiar la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada.

PAÍS	NORMA	ARTÍCULO / EXTRACTO	ANALISIS
<b>RESULTADO:</b>			

  
DENNIS JOÃO ORBE PÉREZ  
ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044  
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto, 15 de junio de 2022

**ORBE PÉREZ DENNIS JOAO**

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Guía de entrevista**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: “La separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú, 2021.”, a fin de optar el grado o título de: Bachiller

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de guía de análisis documental denominada: “Guía de entrevista sobre la separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú”; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente

Diana Esther Muñoz Rivero  
DNI N° 71090330

Gary Daniel Muñoz Rivero  
DNI N° 73571121

**Adjunto:**

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Instrumento*

Anexo 1: matriz de consistencia

LA SEPARACIÓN DE BIENES EN LAS UNIONES DE HECHO Y SU CONSTITUCIONALIDAD EN EL PERÚ AL 2022									
Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e Instrumentos						
<p><b>Problema general</b> ¿Es constitucionalmente posible la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú al año 2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál es el marco legal de la unión de hecho?</li> <li>2. ¿Es permisible la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú?</li> <li>3. ¿Cómo se da la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada?</li> </ol>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar el marco legal de la unión de hecho, mediante análisis documental.</li> <li>2. Analizar la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú, mediante entrevista.</li> <li>3. Estudiar la regulación del régimen económico en la unión de hecho en la legislación comparada, mediante análisis documental.</li> </ol>	<p>H1: Si, es posible constitucionalmente la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú. H0: No, es posible constitucionalmente la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú.</p>	<p>Técnica Entrevista Análisis documental</p>						
<p><b>Diseño de Investigación</b></p> <p>Enfoque Cualitativo, tipo de Investigación Básica, diseño de Investigación Teoría fundamentada</p>	<p><b>Escenario de estudio:</b> Perú y su ordenamiento jurídico. <b>Participantes:</b> Abogados, constitución, ordenamiento jurídico constitucional.</p>	<p><b>Categorías y Subcategorías</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Separación de bienes</td> <td>Disposición constitucional Naturaleza de la separación de bienes</td> </tr> <tr> <td>Unión de Hecho</td> <td>Régimen Patrimonial Paralelismo con el matrimonio</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Subcategorías	Separación de bienes	Disposición constitucional Naturaleza de la separación de bienes	Unión de Hecho	Régimen Patrimonial Paralelismo con el matrimonio	<p><b>Instrumento</b> Guía de entrevista no estructurada Ficha de registros de análisis documental</p>
Categorías	Subcategorías								
Separación de bienes	Disposición constitucional Naturaleza de la separación de bienes								
Unión de Hecho	Régimen Patrimonial Paralelismo con el matrimonio								

  
**DENNIS JOAQUÍN DE PÉREZ**  
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 104  
 MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**CONSTANCIA**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "La separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú, 2021.", de los autores Diana Esther Muñoz Rivero y Gary Daniel Muñoz Rivero, estudiantes del Programa de estudio de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 6 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 15 de agosto de 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por los autores, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las categorías del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 15 de junio de 2022

  
-----  
DENNIS JOAO ORBE PÉREZ  
ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044  
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

**Mg. ORBE PÉREZ JOAO DENNIS**

DNI N°: .....72799373.....



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : ORBE PÉREZ JOAO DENNIS
Institución donde labora : UGEL - SAN MARTIN
Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Instrumento de evaluación : GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL
Autor (s) del instrumento (s) : MUÑOZ RIVERO DIANA ESTHER Y MUÑOZ RIVERO GARY DANIEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

Table with 6 columns: CRITERIOS, INDICADORES, 1, 2, 3, 4, 5. Rows include CLARIDAD, OBJETIVIDAD, ACTUALIDAD, ORGANIZACIÓN, SUFICIENCIA, INTENCIONALIDAD, CONSISTENCIA, COHERENCIA, METODOLOGÍA, PERTINENCIA, and PUNTAJE TOTAL.

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 40

Tarapoto, 15 de Junio de 2022

Signature and stamp of DENNIS JOAO ORBE PÉREZ, ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044, MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA, with number 42741373.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Entrevistad (a) : MARIA LUISA GARCIA PAIMA

Cargo : REGISTRADOR PÚBLICO (E)

Investigadores: Muñoz Rivero Diana Esther

Muñoz Rivero Gary Daniel

### GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autores de la investigación titulada: *“La separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú, 2022.”*. Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto se ha fijado como **objetivo general**: *“Analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú.”*, y como **objetivo específico**: *“Analizar la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú.”*, teniendo en cuenta que este instrumento ha sido diseñado con fines académicos para desarrollar la presente investigación.

**1. ¿Desde su perspectiva, las prohibiciones legales deben estar taxativamente señaladas? ¿Por qué?**

Si, porque para que se cumplan dichas medidas de disciplina tiene que haber una actitud negativa y tipificada como falta.

**2. ¿Cuál es la función interpretativa de la constitución?**

Aplicar las normas constitucionales del tribunal constitucional.

Afirmar los principios y valores políticos contenidos en la constitución..

**3. ¿Considera usted que la incorporación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho contraviene la constitución?**

No., al contrario el tratamiento del régimen patrimonial en la unión de hechos sería un alcance que la constitución permite trabajar, y es que la convivencia libre y voluntaria tiene la misma finalidad constitucional.

**4. ¿Considera usted que la incorporación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho, protege la autonomía privada y la libertad de los convivientes?**

Si, porque cada persona o cada pareja al momento de contraer matrimonio todos los bienes que se adquiere dentro de la sociedad de gananciales son repartidos de mutuo acuerdo.

**5. ¿Considera usted que la incorporación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho, perjudicaría el fin de promover el matrimonio, que tiene como premisa la constitución?**

No, por lo que la constitución reconoce el matrimonio se integra bajo una estabilidad de relación sexual como crear una familia, brindando un optimo desarrollo en el régimen económico, en cambio la unión de hecho podría promoverse con la misma premisa de la constitución bajo la separación de patrimonio

  
Firma y sello del entrevistado  
María Luisa García Palma  
Registrador Público (e)  
Zona Registral N° III  
Sede Moyobamba



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Entrevistad (a) : Carlos Miguel Muñoz Domínguez

Cargo : Notario de Morales - Abogado

Investigadores: Muñoz Rivero Diana Esther

Muñoz Rivero Gary Daniel

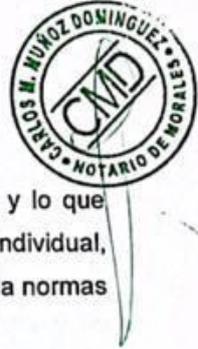


### GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autores de la investigación titulada: *"La separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú, 2022."*. Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto se ha fijado como **objetivo general**: *"Analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú."*, y como **objetivo específico**: *"Analizar la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú."*, teniendo en cuenta que este instrumento ha sido diseñado con fines académicos para desarrollar la presente investigación.

**1. ¿Desde su perspectiva, las prohibiciones legales deben estar taxativamente señaladas? ¿Por qué?**

Considero que sí, para justamente evitar estas complicaciones porque lo que no prohíbe la norma lo permite, entonces registros públicos no esta para interpretar si no para calificar la manifestación de las parte4s y no puede emitir prohibiciones en donde la norma no lo indica, por lo que considero que las prohibiciones deberían de ser taxativas.



**2. ¿Cuál es la función interpretativa de la constitución?**

La constitución yo creo que no interpreta, la constitución solo da principios y lo que interpreta son las normas que regulan los demás aspectos de manera individual, llámense sustantivos, pero la constitución creo que no interpreta si no que te da normas generales.

**3. ¿Considera usted que la incorporación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho contraviene la constitución?**

Yo creo que no, más bien la unión de hecho complementa, bueno para esto la unión de hecho no es un régimen patrimonial, porque los únicos regímenes patrimoniales es separación de patrimonios y sociedad de gananciales es una alternativa al matrimonio que también puede tener separación de patrimonio y sociedad de gananciales.

**4. ¿Considera usted que la incorporación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho, protege la autonomía privada y la libertad de los convivientes?**

Insisto, para mí la unión de hecho no es un régimen patrimonial, unión de hecho es una alternativa al matrimonio, que en cada unión de hecho en cada matrimonio exista separación de patrimonios y sociedad de gananciales como régimen patrimonial si, pero al final el efecto que produce la unión de hecho al igual al matrimonio es la facultad de los contrayentes o de los casados o de los que están juntos por elegir el régimen patrimonial ya sea sociedad de gananciales o separación de patrimonios es libre y tienen la total autonomía de decidir por cual de los dos van, pero no es que creo yo que la unión de hecho sea un régimen patrimonial si no es una opción al matrimonio.

**5. ¿Considera usted que la incorporación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho, perjudicaría el fin de promover el matrimonio, que tiene como premisa la constitución?**

Indudablemente no, porque si la premisa de la constitución es promover el matrimonio creo que el hecho de la existencia de la unión de hecho no sigue ese fin, porque el fin de la unión de hecho es que algo informal se haga formal, pero porque no promovemos más bien el matrimonio en lugar de medios alternativos de que produzcan los mismo efectos como por ejemplo la unión de hecho, yo particularmente no estoy de acuerdo con la unión de hecho, mas bien estoy de que otras instituciones como por ejemplo el notariado o que haya un matrimonio menos complicado como por ejemplo los matrimonios masivos para promover el matrimonio en sí, y no las uniones de hecho. Tanto es así que la unión de hecho cuando sacas tu dni no sale el estado civil, porque no existe el estado civil de unión de hechos, entonces es más complicado

  
.....  
Firma y sello del entrevistado  
 **CARLOS MIGUEL MUÑOZ DOMÍNGUEZ**  
ABOGADO - NOTARIO DE MORALES - SAN MARTÍN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Entrevistad (a) : Giannino Emmanuel Bendeque Tizola  
Cargo : Fiscal Adjunto Superior Provisional  
Entidad : Fiscalía Superior de Familia de Moyabamba

Investigadores: Muñoz Rivero Diana Esther

Muñoz Rivero Gary Daniel

#### GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autores de la investigación titulada: **“La separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú, 2022.”**. Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto se ha fijado como **objetivo general**: “Analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú.”, y como **objetivo específico**: “Analizar la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú.”, teniendo en cuenta que este instrumento ha sido diseñado con fines académicos para desarrollar la presente investigación.

1. ¿Desde su perspectiva, las prohibiciones legales deben estar taxativamente señaladas? ¿Por qué?

Sí, por el principio de Taxatividad, a efectos de que las conductas y/o acciones que incurran en las prohibiciones legales sean posibles de las consecuencias jurídicas preestablecidas.

**2. ¿Cuál es la función interpretativa de la constitución?**

Es que toda norma jurídica debe ser interpretada en consonancia con la constitución, bajo los principios que en ella se encuentran.

**3. ¿Considera usted que la incorporación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho contraviene la constitución?**

No, por cuanto la constitución no contiene una regulación expresa sobre el régimen patrimonial de la unión de hecho, existiendo un vacío. Por el contrario, su implementación significaría una regulación legal a situaciones existentes en la realidad, generadas por convivencias libres y voluntarias.

**4. ¿Considera usted que la incorporación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho, protege la autonomía privada y la libertad de los convivientes?**

Si, porque al ser regulado de similar forma a la del matrimonio, el régimen patrimonial en una Unión de hecho, si protegería y garantizaría la libertad de cada conviviente. Pues tendría similares efectos jurídicos

5. ¿Considera usted que la incorporación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho, perjudicaría el fin de promover el matrimonio, que tiene como premisa la constitución?

No, porque mas allá de la situación jurídica establecida por el matrimonio, el componente familiar formado de hecho persigue los mismos fines, siendo una necesidad la regulación legal de la Unión de Hecho en sus diferentes ámbitos. Además en un matrimonio los contrayentes pueden optar por un régimen de Separación de Patrimonio

  
Glendino Emmanuel Bendezi Tudela  
FISCAL AJUNTO SUPERIOR PROFESIONAL  
FISCALÍA SUPERIOR DE FAMILIA  
MOYOBAMBA

.....  
Firma y sello del entrevistado

- Link de la entrevista mediante zoom: <https://zoom.us/rec/share/t19FCXAlg-ZG5VER0LWU7-S7qSY8V4DRWrLDOLXdEuuz-6VcMPu3Mt4Vd14CNCFc.Dud05krXaQPKki5f?startTime=1666477957000>



Firmado digitalmente por:  
SANTISTEBAN SECLEN Ruben  
FIR: 43759331 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 02/11/2022 22:14:07-0500

encontrarse taxativamente prohibida-cosa que o existe-, entonces deja abierta la posibilidad que en un solo acto -reconocimiento de unión de hecho-, se pueda optar por el régimen patrimonial de separación de bienes toda vez que esta no ha sido prohibida por ley. Por lo tanto, considero que el legislador, en tanto no prohíba o restrinja este régimen patrimonial, deja una puerta abierta para que se pueda inscribir la separación de bienes.

## **2. ¿Cuál es la función interpretativa de la constitución?**

Bueno en el ámbito constitucional la función interpretativa implica que esta debe ser interpretada de forma sistemática con el resto de artículos que establece la constitución si bien es cierto existen artículos que pueden ser prohibidos como el artículo 140, ello en la práctica no se aplica mediante una interpretación de la constitución y una interpretación sistemática se tiene que respetar el derecho a la vida, en tal sentido interpretativa de la constitución se da a la luz con el respeto a la dignidad de las personas, y los derechos que están reconocidos.

## **3. ¿Considera usted que la incorporación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial en las uniones de hecho contraviene la constitución?**

Sabemos por estudios en derecho que existe una jerarquía de normas en donde la constitución, es la norma máxima, existiendo un reconocimiento del matrimonio como las uniones de hecho, respecto a esta última es novísima, mediante el cual se otorga los derechos y los deberes entre el varón, la mujer y viceversa; y son quienes deciden optar por el reconocimiento de la unión de hecho, enmarcándose dentro del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, sin embargo considero que esta incorporación no contravendría a la constitución, lo que si contravendría es a la institución del matrimonio, porque ahí se genera un conflicto porque, por un lado tenemos en el régimen patrimonial yendo a la legislación civil, artículo 295, se establece que por la libertad de los conyugues pueden optar por un régimen patrimonial de sociedad de gananciales o separación de bienes, entonces es allí que los conyugues deben optar por cualquiera de

hogar y la mujer tenía que estar en casa cuidando los hijos, eso actualmente no sucede, la globalización ha permitido que las mujeres se empoderen y asuman cargos tal como un hombre, entonces, incorporar la separación de bienes como régimen en el reconocimiento de unión de hecho, va permitir a estas personas que puedan decidir libremente, y optar por el régimen patrimonial que mejor les convenga. Dado que el Estado también garantiza la libertad, la libertad de elección respecto a que régimen patrimonial van a adoptar, ello no perjudicaría el matrimonio puesto que el código civil se establece que en el matrimonio lo normal es que se dé un régimen patrimonial de sociedad de gananciales y la excepción, es que, se opte por la separación de bienes, yo considero que, la unión de hecho se encuentra limitada, puesto que se sabe que el reconocimiento de unión de hecho tienen los mis derechos y obligaciones que el matrimonio, sin embargo se limita solamente en el aspecto del régimen patrimonial, dejando a la luz que solo debe realizarse a través sociedad de gananciales, limitando a las parejas a optar por el otro régimen patrimonial, por lo tanto no perjudicaría a la institución del matrimonio, son las parejas quienes van a decidir a base de su libre desarrollo de su personalidad en optar por una institución patrimonial, y como tal continuar con su vida.

.....  
**Firma y sello del entrevistado**



Firmado digitalmente por:  
SANTISTEBAN SEGLÉN Ruben  
FIR 43759331 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 02/11/2022 22:13:30-0500



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Entrevistad (a) : Marco Alvin Rodriguez Ros  
Cargo : Notario Público.

### GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autores de la investigación titulada: "La separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú, 2022.". Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto se ha fijado como objetivo general Analizar constitucionalmente la posibilidad de la separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú y como objetivo específico: Analizar la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho en el Perú, teniendo en cuenta que este instrumento ha sido diseñado con fines académicos para desarrollar la presente investigación.

1. ¿Desde su perspectiva, las prohibiciones legales deben estar taxativamente señaladas? ¿Por qué?

- Si. Ninguna prohibición legal debe nacer de la interpretación, sino de un mandato expreso. Toda vez que la limitación al derecho a la libertad no puede ser limitada por la aplicación antejudicial de la norma.

2. ¿Cuál es la función interpretativa de la constitución?

- Crean y reconocen derechos constitucionales; a través del uso de la doctrina de mínimo a plus.



## Acreditación de Sunedu de los entrevistados:

### Carlos Miguel Muñoz Domínguez

REGISTRO NACIONAL DE  
**GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Aplicativo Guía

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
MUÑOZ DOMINGUEZ, CARLOS MIGUEL DNI 4 1097653	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 19/04/2002 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO <i>PERU</i>
MUÑOZ DOMINGUEZ, CARLOS MIGUEL DNI 4 1097653	ABOGADO Fecha de diploma: 30/04/2003 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO <i>PERU</i>

(\*\*\*) Ante la falta de información, puede presentar su consulta formalmente a través de la mesa de partes virtual en el siguiente enlace  
<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

NOTICIAS CONTACTENOS SITE MAP

**Colegio de Notarios de San Martín**

*Jirón Primero de Mayo N° 797 - Morales*

☎ 042-609451 ✉ [cnsm\\_peru@cnsm.org.pe](mailto:cnsm_peru@cnsm.org.pe)

Lunes, 07 de noviembre de 2022

Inicio Institucional ▾ Servicios Asesoría Notarial Normas Legales Transparencia Institucional Contáctenos

#### Directorio Notarial



Notario: Muñoz Domínguez Carlos Miguel

Email: [notariacmd@gmail.com](mailto:notariacmd@gmail.com)

Ubicado en la provincia de: SAN MARTIN

Distrito de: MORALES

Dirección: Jr Lorenzo Morales Mz B Lote 13 - Urb Martínez de Compagnón - Fonavi

Teléfono: 521497

Celular:

#### Directorio de Archivos



Registro de Notarios con  
Herramientas Tecnológicas

## Marco Alain Rodríguez Ríos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Aplicativo Guía

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
RODRIGUEZ RIOS, MARCO ALAIN DNI 18143930	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 09/05/1998 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA AANTENOR ORREGO PERU
RODRIGUEZ RIOS, MARCO ALAIN DNI 18143930	ABOGADO Fecha de diploma: 21/05/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA AANTENOR ORREGO PERU
RODRIGUEZ RIOS, MARCO ALAIN DNI 18143930	MAESTRO EN DERECHO DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO Fecha de diploma: 12/07/2013 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO PERU

NOTICIAS CONTACTÉNOS SITE MAP

**Colegio de Notarios de San Martín**  
 Jirón Primero de Mayo N° 197 - Morales  
 042-609451 | cnsm.peru@cnsm.org.pe

Lunes, 07 de noviembre de 2022

Inicio Institucional Servicios Asesoría Notarial Normas Legales Transparencia Institucional Contactenos

### Directorio Notarial



Notario: Rodríguez Ríos Marco Alain

Email: notariarodriguezrios@gmail.com

Ubicado en la provincia de: SAN MARTIN

Distrito de: TARAPOTO

Dirección: Jr Cabo A. Leveau N°147

Teléfono: 042-631921

Celular: 949373579

Estado: En Ejercicio

### Directorio de Archivos



Registro de Notarios con Herramientas Tecnológicas



## María Luisa García Paima

REGISTRO NACIONAL DE **GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Aplicativo Guía

(\*\*) Si existe alguna observación en tu nombre o DNI [haz clic aquí](#).

**Resultado**

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
GARCÍA PAIMA, MARIA LUISA DNI 01074156	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 12/08/2014 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
GARCÍA PAIMA, MARIA LUISA DNI 01074156	ABOGADA Fecha de diploma: 15/05/15 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>

(\*\*\*) Ante la falta de información, puede presentar su consulta formalmente a través de la mesa de partes virtual en el siguiente enlace <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

## Giannino Enmanuel Bendezú Tudela

REGISTRO NACIONAL DE **GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Aplicativo Guía

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
BENDEZU TUDELA, GIANNINO ENMANUEL DNI 10690436	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICA Fecha de diploma: 05/04/2001 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>
BENDEZU TUDELA, GIANNINO ENMANUEL DNI 10690436	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 05/04/2001 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>
BENDEZU TUDELA, GIANNINO ENMANUEL DNI 10690436	ABOGADO Fecha de diploma: 26/06/2002 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>
BENDEZU TUDELA, GIANNINO ENMANUEL DNI 10690436	MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS Fecha de diploma: 27/08/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 08/08/2016 Fecha egreso: 06/07/2017	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>

## Rubén Santisteban Seclen

REGISTRO NACIONAL DE  
**GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Aplicativo Guía

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
SANTISTEBAN SECLEN, RUBEN DNI 43759331	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> - Fecha de diploma: 10/10/2013 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
SANTISTEBAN SECLEN, RUBEN DNI 43759331	<b>ABOGADO</b> - Fecha de diploma: 06/06/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
SANTISTEBAN SECLEN, RUBEN DNI 43759331	<b>MAGISTER EN GESTION PUBLICA</b> Fecha de diploma: 25/05/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
SANTISTEBAN SECLEN, RUBEN DNI 43759331	<b>DOCTOR EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 21/02/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 04/01/2019 Fecha egreso: 01/02/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La separación de bienes en las uniones de hecho y su constitucionalidad en el Perú, 2021.", cuyos autores son MUÑOZ RIVERO DIANA ESTHER, MUÑOZ RIVERO GARY DANIEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 15 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE <b>DNI:</b> 30415441 <b>ORCID:</b> 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 15- 11-2022 22:41:41

Código documento Trilce: TRI - 0441595